



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-036-2013** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Alcalde Municipal, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de Tres Mil Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 3,000.00; **GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ**, Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual de Un Mil Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,500.00; **ABELARDO LOPEZ LOPEZ**, Primer Regidor Propietario; **TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS HUGO RUANO**, Tercer Regidor Propietario; **CIRO MANASEES MORAN GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JULIO PRIETO VALLADARES**, Quinto Regidor Propietario; **HECTOR OVIDIO ZOMETA**, Sexto Regidor Propietario; **VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA**, Séptima Regidora Propietaria; **ANTONIO SANCHEZ**, Octavo Regidor Propietario; **ROSALBA CHICAS MONTES**, Tesorera Municipal, quienes durante el periodo auditado devengaron cada uno de ellos un salario mensual de Un Mil Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,000.00; **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual de Un Mil Cuatrocientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,400.00; **OSMAR ANTONIO LUE TORRES**, Contador Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual de Un Mil Cien Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,100.00; **MARLON ANTONIO FAJARDO**, conocido en el presente juicio de cuentas como **MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal UATM, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual de Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 500.00; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, siendo el salario mínimo vigente a tal periodo, por la cantidad de Doscientos Siete Dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta centavos \$ 207.60; el mencionado Informe de Auditoría fue realizado por la **OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**, de ésta Corte, conteniendo Doce Reparos.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 100**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, ROSALBA CHICAS MONTES,**



MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, OSMAR ANTONIO LUE TORRES, MARLON ANTONIO FAJARDO, conocido en el presente juicio de cuentas como MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA, fs. 103 al 119.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I). Por auto a fs. 63, emitido a las ocho horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 84.

II). Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 64 al 83, emitido a las ocho horas con veintiún minutos del día siete de mayo de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De **fs. 86 al 99**, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos; asimismo la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República **fs. 85**.

IV). La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 100**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con su Credencial a **fs. 101**, así como la resolución presentada que corre agregada a **fs. 102**; por lo que ésta Cámara mediante auto a **fs. 314**, le tuvo por parte en el carácter en que comparece.

V). De **fs. 103 al 119**, corre agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA**



CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, ROSALBA CHICAS MONTES, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, OSMAR ANTONIO LUE TORRES, MARLON ANTONIO FAJARDO, conocido en el presente juicio de cuentas como MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA, quienes argumentaron esencialmente lo siguiente: ""En respuesta a los hallazgos con base al informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, para el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, PLIEGO DE REPAROS No. JC-III-036-2013, donde menciona que son resultados finales, y que por tal razón dicho informe puede modificarse como resultado de la presentación de evidencia documental, así como el análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito. Como evidencia presento: REPARO UNO. a) En cuanto a las Especies Municipales, detallo en el cuadro siguiente el saldo del Libro de Especies Municipales al 31 de diciembre del año 2010. • Presento Libro de Especies del año 2010, que en el transcurso de la auditoría no fue posible mostrar porque se extravió, pero que se volvió a llenar con la información del Libro de Especies Municipales del año 2009, partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2009, más las compras y ventas del año 2010. • Anexo fotocopia del Libro de Especies Municipales del año 2010 y de Comprobante Contable de ajuste por \$ 798.29 de fecha 30/12/2011 • La diferencia se debe a que: 1. Se contabilizó solo las compras y no las ventas en el caso de Vialidades y Tarjetas de Mercado, el contador realizó correcciones por \$ 798.29, el 30 de diciembre de 2011. 2. No se concilio el saldo de las existencias de Especies Municipales al 31 de diciembre de 2010. 3. Revisando el control de ventas que Contabilidad lleva y toma como base para contabilizar las ventas he observado que se aproxima a dos decimales el precio de compra, esto da como resultado una gran variación en el precio unitario debido a que la factura viene con cuatro decimales. Anexo fotocopia de compras y ventas 2010. 4. Se anexa fotocopias de partida Contable No. 2164 del 31-12-11 y cuadro de existencias a la misma fecha. EXISTENCIA DE ESPECIES MUNICIPALES AL 31 DE Diciembre DE 2010 TOMADO DEL LIBRO DE ESPECIES MUNICIPALES DEL AÑO 2010, (ver cuadro fs. 104). NOTA: Cabe mencionar que la diferencia de \$ 175.91, se solvento en el momento que Tesorería Municipal y Contabilidad Municipal realizaron las conciliaciones correspondientes a diciembre de 2012. b) La cuenta "Bienes Inmuebles" refleja saldos distintos a listado auxiliar En partida contable No. 2182 del 31-12-11, que se anexa, se ajusto el precio de los inmuebles, en base a listados presentados por el señor sindico y auditor de Corte de Cuentas. ANEXO 1b. Además debido a esta inconsistencia de saldos, este Concejo Municipal ha tomado a bien contratar un Perito Valuador para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles propiedad de esta Municipalidad a los precios actuales. c) En cuanto al Reporte de la Mora por servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio), al 31 de diciembre de 2010, puedo comentar: Inconsistencia del informe de Mora de la UATM con Estados Financieros. En los Estados Financieros no se incorporó el saldo de multas por tasas e impuestos. A partir del ejercicio 2012 estos valores serán incorporados en el informe de mora y en los estados financieros. Lo cual género que se realizara una conciliación en septiembre de 2012 para que los datos entre la UATM y Contabilidad cuadraran. VER ANEXO 1c. REPARO DOS. Faltante de caja y valores a cargo de ex alcalde Jorge Alberto Sanabria, año 1996. Se envió nota al señor Jorge Alberto Sanabria, solicitándole copia del Finiquito para ser presentado, pero a la fecha no hemos tenido respuesta por parte de él. REPARO TRES. Se investigó la situación actual de la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán (SADA), para conocer la situación financiera actual y proceder a tomar las medidas correspondientes, pero dicha sociedad ya no existe, pero hasta la fecha no existe documentos de liquidación. REPARO CUATRO. a) Bienes Muebles donados sin precio. Debido que los valores de los artículos recibidos



en donación son menores de \$600.00, no se deben registrar en la contabilidad como activo fijo, pero si se llevan en el control de inventarios de Bienes Muebles, siendo estos registrados en el ejercicio 2012, según las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración en el Numeral Uno, párrafo Segundo, donde narra lo siguiente: No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual sea igual o inferior a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán de registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. VER ANEXO 4a. b) No existe documentación de respaldo de cuenta "Obras para Servicios de Salud". Ese valor representa la inversión municipal en la construcción del Relleno Sanitario. Se anexa copia de hoja de control de la construcción y depreciación. VER ANEXO 4b. REPARO CINCO. Respecto a la compra en exceso de Grava, respecto a esta partida no se han tomado en cuenta la cantidad de grava utilizado en el fraguado de la piedra existente, ya que el proceso inicial de concreteado de la calle fue demolición de 2535.00 m² de fraguado y superficie terminada (mortero) que prácticamente ya no existía y otro tramo al inicio de la cuesta donde existe hundimiento (aprox. 90 metros lineales) por lo que fue necesario quitar la piedra, compactar con suelo cemento, para luego empedrar, fraguar (con concreto) y concretear la superficie de rodamiento de 7 cms, y por la irregularidad de la piedra (unas más grandes que otras) y de la misma calle empedrada, el fraguado con concreto incremento el consumo de grava, ya que el espesor del fraguado fue de 3 cms. a 4 cms para obtener una superficie plana, por lo que eso hizo que se incrementara la cantidad de metros cúbicos de grava, y para efecto de cálculo se ha tomado en cuenta los 2535 m² de concreteado, 1014 ml de concreteado de cuneta, 82 ml de construcción de canaleta en V, fraguado de empedrado existente con concreto y empedrado fraguado de 90 ml. Cabe mencionar que para la Reparación de cuesta de calle a Caserío Santa Elena el fraguado de la piedra se hizo con concreto, el cual no se ha tomado en cuenta como concreto sino como mortero, y viendo la memoria fotográfica se nota a simple vista que el fraguado se hizo con concreto y los metros cúbicos de la grava utilizada en esa partida no se ha tomado en cuenta a la hora se (sic) sumar las partidas del presupuesto en donde se utilizan grava. Además el 01 de octubre de 2012, se realizó una remediación de dicho proyecto dando como resultado 146.25 m³ de grava que se habían utilizado, incrementando en 22.18 m³ de la cantidad estimada por el técnico que realizó la medición en el momento de que se estaba realizando la Auditoría Financiera el cual fue de 124.07 m³, pero de igual manera la remediación no tomo en cuenta el fraguado con concreto del empedrado existente. Es de considerar que aparte del Jefe UACI, la Municipalidad contaba con el jefe de proyectos, el supervisor externo quien elaboraba las requisiciones para luego elaborar las respectivas órdenes de compras. REPARO SEIS. GESTOR DE PROYECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Mi labor consistió en buscar recursos para la realización de proyecto comunitarios a nivel nacional e internacional a favor de las comunidades del Municipio de San Francisco Menéndez. En este marco de mis funciones se hicieron las siguientes gestiones, de las cuales estaba informado el señor alcalde y su Concejo Municipal. Preparación de gira del señor alcalde y acompañamiento a España, que a la vez acompañaron otros señores alcaldes. En esta gira se garantizo para las comunidades de San Francisco Menéndez, los proyectos siguientes: Del Fondo Vacos de cooperación, Euskal Fondoa, se aprobó el proyecto: Introducción de agua potable para las comunidades: Ahuachapio, Refugio, Cortijo (San Benito). Este proyecto tiene un costo inicial de \$ 300,000.00, con el comprometimiento del Euskal Fondoa de poder incrementar el monto, según avances, necesidades del proyecto y su buena ejecución. Con el área Metropolitana de Barcelona, a través de la Fundación Tazumal, se consiguieron dos Autobuses, son maquinarias de segunda donados por el área metropolitana, el municipio tenía que asumir los costos para la traída. La idea con estos Autobuses era ponerlos al servicio de la Comunidad, a la vez se tenía



351

previsto cubrir la ruta Cara Sucia- Garita Palmera, para el fomento del turismo. Por razones económicas el Concejo Municipal, no accedió a la donación de estos Autobuses. A la vez había la posibilidad de recibir en donación de una ambulancia de la Cruz Roja de Moncada i Reixac y por las mismas circunstancias económicas no se aceptó dicha donación. Gestión con la Embajada de Taiwan, para desarrollar proyectos de cultivos de Tilapia a escala, Cultivo de Papaya y de Guayaba conocida como Miami. Este proyecto requería fuerte participación de las Comunidades, pero al parecer no se asumió con fuerza. Al final solo se consiguió alrededor de 300 arbolitos de Papaya. La gestión puede volver a retomarse con la Embajada. Gestión Viviendas, tuvimos varias reuniones con el señor Vice-Ministro de esta cartera de gobierno, el Licenciado Edin Martínez, en una de las reuniones me acompañó el señor alcalde y como resultado el Vice Ministro se comprometió a la construcción de 300 viviendas. La idea con este proyecto era Reubicar a los pobladores de Bola de Monte y Garita Palmera. Pues estas comunidades año con año padecen los estragos de las inundaciones, estas se ven afectadas siempre. La idea era hacer un asentamiento en la parte alta y que ellos solo volvieran a la zona al cultivo y a sus labores de pesca, para luego volver a sus viviendas ya Reubicadas. El señor Vice Ministro, aprobó el proyecto y que como contra parte la Municipalidad pondría el terreno. Este proyecto no fue aprobado por el Concejo Municipal, según entiendo porque no tenían el dinero para la compra del terreno. NOTA: Cabe mencionar que el Lic. Rene Canjura estaba contratado por esta Municipalidad en la plaza de gestor de proyectos, es decir por contrato y no por servicios profesionales, por lo que el informe de labores lo presento al Concejo y Alcalde Municipal, no tenía que presentarlo a la UACI, por lo que solo se cuenta con este informe de labores presentado por su persona. (ver foto y ficha técnica del proyecto fs. 108 al 110). REPARO SIETE. Que en esta Municipalidad se ha establecido el departamento Jurídico, en función social para todas aquellas personas de escasos recursos que carezcan de partidas de nacimiento, rectificar partidas de nacimiento, con problemas personales de nacidos, reconocimientos de hijos que no fueron asentados por sus padres por lo que fue contratado el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, abogado y notario y que a la vez se le atribuyen las funciones de elaboración de contratos laborales del personal que es contratado por esta misma institución, con la obligación de defender los derechos de la Municipalidad, por si existiere accidentes de tránsito o demandas laborales devengando un salario mensual de SETECIENTOS DOLARES MAS IVA. Con la deducción del diez por ciento de renta. Por lo que, este Consejo tomo en cuenta que por el trabajo de gran magnitud que presta el referido profesional se ha determinado que al final de año goce del derecho al aguinaldo aunque en el contrato del año dos mil diez no se estableció. En razón de que el salario por el cual fue contratado no equivale al trabajo que se desempeña, tomando en cuenta que el domicilio del profesional es de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán y que para transportarse se tiene que Gastar en combustible, el cual fluye constantemente en su precio y a la vez existe una depreciación del vehículo, a si como también de cada instrumento que monta en su protocolo tiene que pagar el impuesto respectivo, para lo cual se anexa un estadístico de los instrumentos celebrados en el dos mil diez, que son parte de esta Municipalidad. San Francisco Menéndez, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.- A CONTINUACION, SE RINDE INFORME DEL TRABAJO QUE HA SIDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO QUE ESTA MUNICIPALIDAD TIENE FUNCIONANDO PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTE DESDE EL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR EL LICENCIADO MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA. A) SUBSIDIARIOS DE NACIMIENTOS 1- David Ulises Arce. Cantón Garita Palmera 2- Teresa de Jesús Rodríguez, Cantón Garita Palmera. 3- María Antonia Castro, Cantón Cara Sucia Caserío Nueva York. 4-

María Margarita Mejía Menjivar, Cantón Cara Sucia. 5-Victoria Yamileth Ayala Velis, Cantón Garita Palmera

B) SUBSIDIARIOS DE DEFUNCION. 1- Adela Calderón, Cantón Cara Sucia. 2- Floridalma Castro Morales, Cantón Cara Sucia. 3- Ana Julia Portillo Viuda do Jacobo, Cantón Cara Sucia. 4- José Antonio Arévalo Aguilera, Cantón La Hachadura. C) RECTIFICACIONES DE PARTIDAS DE NACIMIENTO. 1- Noyra Yamilett Escamilla, Cantón El Zapote. 2- Ileana Patricia Castaneda, Cantón Garita Palmera. 3- José María Avalos, Caserío Santa Elena, Cantón Cara Sucia. 4- Juan Adujo Guardado, Cantón San Benito, Caserío El Refugio 5- María Elba Ayala Bubón Cantón Cara Sucia. 6- Henry Alfredo Calderón, San Francisco Menéndez, Barrio El Centro. 7- Margarita Rizo Palacio, Cantón Garita Palmera. 8- Guillermo Yovany Ruano, Cantón La Hachadura. 9- Manuela de Jesús Orozco, Cantón La Hachadura. 10- Deysi Yanira Barrillas Torrento, Cantón Garita Palmera. 11- María Esperanza Ramírez Varela, Cantón Cara Sucia. 12- Hugo Federico Miranda Prieto, Cantón Cara Sucia. 13- María Isabel López Zuniga, Cantón San Benito. 14- Marco Tulio Ayala, Cantón Cara Sucia. 15- Zoila Maribel Estaban Salazar, Cantón El Jocotillo. 16- Guillermo Enrique Valles, Cantón Cara Sucia. 17- Glenda Roxana Castro, Cantón Cara Sucia. 18- Genaro Ernesto Soriano, Cantón Palmera. 19- Carlos Joel Mejía Ayala, Cantón Palmera 20- Claudia Lorena Valdez Carranza, Cantón Cara Sucia. 21- Isabel Cano Rosales, Cantón Cara Sucia. 22- Rafael Enrique Magaña Gómez, Cantón El Sacramento. 23- Luisa Mercedes Hernández Ascencio, Cantón La Hachadura 24- Mirna Patricia Cruz Orellana, Cantón Garita Palmera 25- Juan Carlos Menjivar Guillen, Cantón Cara Sucia. 26- José Carlos Hernández Echeverría, Cantón Garita Palmera. 27- Rosa Idalia Martínez, Cantón San Benito. 28- Ana Cruz Gámez, Cantón La Ceiba. 29- Maria Julia Guardado Peraza. Cantón Cara Sucia. 30- Margott Mejía Mejía, Cantón Garita Palmera. 31- Dora Alicia Gómez Rugamas, Cantón San Benito. 32- Josefina Jiménez, Caserío Rancho San Marcos, Cantón La Hachadura. 33- Rosa Melida Carranza Ruiz, Cantón Garita Palmera 34- José Luis Ramírez Ortega, Cantón La Hachadura. 35- Paula Gámez de Zaldaña, Cantón San Benito. 36- Rosa Melida Carranza Ruiz, Cantón Hachadura. D) RECTIFICACIONES DE PARTIDAS DE DEFUNCION. 1- A favor de la señora Evangelina Ayala en su calidad de madre del señor Orlando Isaías Ayala a quien se le rectifico la partida de defunción. E) RECTIFICACION DE PARTIDAS DE MATRIMONIO. 1- Marta Lidia Barrera de Gómez, Cara Sucia. 2- Juan Adulo Guardado Cantón San Benito. F) RECONOCIMIENTOS DE HIJOS. 1- Hija: Ruth Fernanda Maravilla Sarmiento. Cantón Cara Sucia. Padre: Edwin Daniel Abarca Maravilla Madre: Griseida Yaneth Sarmiento Hernandez. 2-Hijo: YerarArgeny Maravilla, Padre: Juan Cruz Rivas, Cantón Garita Palmera Madre: Marta Miriam Maravilla. 3- Hija: Karla Alejandra Castro Dávila. Padre: Pedro Edgardo Castro Alemán Madre: Alicia Enoemy Hernández Dávila. 4- Jorge Enrique Guardado Escalante Padre: Bladimir Antonio Aguilar, Cantón San Benito. Madre: Grasiela Noemi Guardado. 6- Hija: Roxana Haydee Barrera Ayala. Padre: Alcides Alfredo Ayala. Cantón Cara Sucia Madre: Gloria Elvira Barrera. G) PERMISOS MIGRATORIOS A MENORES DE EDAD. 1- Rita Mary Cruz Prieto, Cantón Cara Sucia. H) ADECUACIONES DE NOMBRES EN PARTIDAS DE NACIMIENTOS. 1- María Luz Galindo, Cantón Cara Sucia. 2- Miguel Angel Joyel López, Caserío Santa Rita. 3- Amanda Herrera de Román, Colonia 19 de Septiembre Cara Sucia. I) DECLARACIONES JURADAS. 1- 2- Floridalma Henríquez Navarro, Cantón La Ceiba. 3- Francisco Torres Aguilar, Cantón Cara Sucia. 4- Pedro Cazun, Caserío Puente Arce. 5- Fredy Alberto Boteo. Cara Sucia. 6- Rudy Orlando Arriola, Caserío La Ceiba 7- Luz de María Cabeza de Calderón, Cara Sucia. 8- Otilio Landaverde. 9- Miguel Angel Menjivar 10- Ruth Cruz Martínez. Cantón El Jocotillo. J) ACTAS NOTARIALES. 1- Rosa Melida Galdámez, Colonia El Naranjito, Cantón Cara Sucia. 2- Jesús Flores Molina. Caserío El Zapote. 3- Ana Isolina Hernández Medina. 4- Vida! de Jesús Martínez. 5- Edith Margarita Aquino Martínez,



354

Caserio Santa Rita. 6- Serafin Rivera. Caserío el Martillo. se hizo un escrito para presentarlo al ministerio de medio ambiente a favor de la señora edelmira marin corado en razón de que se le revertió el permiso que se le habla dado para construir en una área protegida. > se elaboro una solicitud para el juez de instrucción de Jujutla para pedir arma de fuego a favor del señor Wilfredo Ciciliane valencia > se hizo un escrito para pedir diligencias de subsidiario de nacimiento a la corte suprema de justicia sección de notariado a favor del señor Manuel de Jesus Gonzalez Monge. > se le dio asesoria a Karlota Jiménez promotora de proyección social sobre un proyecto de energia eléctrica que se hará en colonia Meléndez cara sucia. se le dio asesoria al señor cruz González. de (puente arce) sobre un divorcio. > se le certificaron actas de adesco de la colonia gracias a dios a la señora Cenía Marisol Enrique, miembro de adesco. Asi también Se le brinda asesoria a las siguientes unidades administrativas: Registro del Estado Familiar, UACI, UATM y Proyección Social. Por lo anterior descrito y debido a su eficiente desempeño de sus labores realizadas en la asesoria jurídica a las personas de este Municipio, este Concejo Municipal acordó el pago del aguinaldo correspondiente al año 2010 por la cantidad de \$ 700.00. REPARO OCHO. Desembolsos de proyectos registrados como gastos institucionales. Desde el año 2001 que se apertura el sistema de contabilidad gubernamental los proyectos con montos menores a ochenta salarios mínimos se registraron como institucionales. Para el ejercicio 2012, debido a este hallazgo, se están registrando pagos dentro de los respectivos proyectos. Se anexa balance de comprobación diciembre de 2012. VER ANEXO 8. REPARO NUEVE. Con relación a la deficiencia en el control para la distribución y consumo de combustible, a partir de enero del 2011 se empezó a llevar a cabo controles eficientes de combustible, en donde se llevan vales de combustible respectivamente enumerados y una bitácora o registro de los vales de combustible autorizados. Como ejemplo tomamos el mes de enero de 2011. (VER ANEXO 9) REPARO DIEZ. Con relación a los bienes inmuebles propiedad de esta Municipalidad que carecen de escritura, es debido a que muchos de ellos fueron adquiridos en las pasadas administraciones (antes del primero de mayo del dos mil seis), por lo que a la fecha no se cuenta con la documentación respectiva de algunos de los inmuebles, aunque actualmente esta Administración Municipal continua con la Legalización de dichos inmuebles, del listado relacionado al hallazgo No. 10, solo los bienes inmuebles que presentamos en el cuadro siguiente están debidamente legalizados, los demás bienes inmuebles están en el proceso jurídico de legalización, para tal efecto detallamos el avance de dicho proceso en el cuadro siguiente (ver cuadro fs. 116). REPARO ONCE. Con respecto a los pagos improcedentes de la cuenta FODES 25% (Gastos de funcionamiento), por un monto de \$11,327.79 en concepto de servicios fúnebre, compra de ataúdes, alquiler de sillas mesas, manteles, pago de refrigerios y alimentación; el Concejo Municipal acordó reintegrar este monto de la cuenta del Fondo Propio para la cuenta del FODES 25%, y el respectivo acuerdo municipal donde se autoriza el reintegro, además de la remesa bancaria donde se realiza la transferencia de reintegro. (VER ANEXO 11) REPARO DOCE. Con relación a las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de 3 cotizaciones, acta de Recepción y evidencia de comparación de calidad y precios, se explica lo siguiente: 1. En el proyecto por Administración Municipal Reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera, se realizó la compra el material de construcción, tales como: hierro, alambre de amarre, madera, clavo de 2 % clavos de acero, lamina lisa n° 26, regla pacha, cemento, hierro de 5/8", plástico negro, barras lineales de 6 pies, sierras para cortar hierro, ángulos de hierro de 2" x 1/4" electrodos 1/8", disco de corte, pintura anticorrosiva, thinner, etc) a los proveedores Violante S.A de C.V y M.C Violante, por lo que las compras de cada uno de los bienes realiza (sic) a dichos proveedores no sobrepasan de los diez salarios mínimos de, por lo que solo se necesitaba una cotización aunque los



bienes adquiridos fuesen del mismo proyecto, además nos facilita a compra ya que la forma de pago a los proveedores es crédito de entre 30 a 45 días. (VER ANEXO 12a) 2. En la elaboración de la comida para el refrigerio del cabildo abierto, se contrató a un chef para la elaboración de la paella, y cocinarla en el lugar donde se realizó dicho evento. Debido a que dicha persona es la única que encontramos que pudiera venir al lugar a cocinar y servir la comida, lo que según el Art. 71 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de la contratación directa, para lo cual se debe tomar en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, es decir, que la paella se tenía que elaborar en el lugar del evento. 3. La compra del refrigerio del evento cabildo abierto se le hizo a un solo proveedor debido al crédito que proporciona a la municipalidad, además se le compra a los proveedores locales, quienes son los que pagan sus impuestos a esta municipalidad, y generan empleo en el Municipio. Por lo que, ésta Cámara por resolución a fs. 315, admitió el anterior escrito, se tuvo por parte a los reparados y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

VI). Por medio de auto a fs. 315, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA, de fs. 318 al 319, quien manifestó esencialmente lo siguiente: "Reparo uno, considero que por tratarse de registros contables sea revisado por un perito en la materia para lo cual solicito se nombre para realizar la diligencia previa citación de parte. En lo que se refiere a los demás reparos por Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía: en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. En cuanto a la responsabilidad patrimonial específicamente del reparo cinco dan una explicación técnica de la cual la terminología desconozco por lo que solicito se nombre perito a efecto de verificar lo afirmado por los cuentadantes y para la diligencia solicito se fije día y hora previa citación de parte. Por lo que, ésta Cámara mediante resolución a fs. 320, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y en virtud a lo solicitado, se procedió a la práctica de prueba pericial a los documentos presentados por los Servidores Actuales, relacionados al Reparo Uno, bajo el título "Inconsistencia de saldo



353

entre cuentas contables y registros auxiliares, a falta de conciliaciones", en tal sentido, por medio de oficio Ref. CAM-III-847-2014, agregado a fs. 321, se solicitó a la Coordinación General de Auditoría, se asignará a un profesional en Contaduría Pública, para ser nombrado como perito a efecto de emitir opinión técnica sobre las deficiencias observadas en el Reparó antes mencionado.

Por auto de fs. 323, en vista de haberse recibido el oficio procedente de la Coordinación General de Auditoría, en el cual se designa a la Licenciada Doris Carolina Henríquez Vaquerano de Hernández, para la práctica de prueba pericial a los documentos presentados por los Servidores Actuales, relacionados al Reparó Uno, bajo el título "Inconsistencia de saldo entre cuentas contables y registros auxiliares, a falta de conciliaciones", ordenada a fs. 320, esta Cámara resolvió nombrarla como perito, señalándose fecha para juramentación, así como para el análisis de los papeles de trabajo y para la prueba pericial a practicarse.

VII) A fs. 333, aparece el acta de juramentación de la Licenciada Doris Carolina Henríquez Vaquerano de Hernández, asimismo, corre agregada a fs. 334, el acta de la diligencia, obteniéndose como resultado lo siguiente: "En las Instalaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil catorce. Presentes el Licenciado CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA, Juez de Cuentas: Licenciado SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMIREZ, Juez de Cuentas: Licenciada HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, Secretaria de Actuaciones; todos de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, Representante del señor Fiscal General de la República; Licenciada DORIS CAROLINA HENRIQUEZ VAQUERANO DE HERNANDEZ, perito nombrada por medio de auto a folios 323; no así los señores JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, ROSALBA CHICAS MONTES, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, OSMAR ANTONIO LUE TORRES, MARLON ANTONIO FAJARDO, conocido en el presente juicio de cuentas como MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA, no obstante su respectiva citación y notificación. Siendo estos el día y hora señalado para la práctica de Prueba Pericial, ordenada por auto a fs. 323, del Juicio de Cuentas Referencia JC-III-036-2013; acto seguido se puso a disposición de la perito la documentación agregada al proceso y los papeles de trabajo, revisados que fueron, la Licenciada VAQUERANO DE HERNANDEZ, manifiesta que emitirá su informe respecto a la condición establecida en el Reparó Uno, bajo el título Inconsistencia de saldo entre cuentas contables y registros auxiliares, a falta de conciliaciones", en un plazo de nueve días hábiles contados a partir de ésta fecha. Y no habiendo más que hacer constar se cierra ésta acta, a las diez horas de esta misma fecha, y para constancia firmamos."

VIII). De fs. 335 al 345, corre agregado el Informe Técnico, suscrito por la Licenciada Doris Carolina Henríquez Vaquerano de Hernández; en tal sentido, por medio de auto de fs. 346, se admitió tal Informe Pericial; asimismo, se declaró improcedente la práctica de la diligencia solicitada por la Representación Fiscal, en vista de que en los papeles de trabajo, corren agregados los elementos suficientes que permiten fallar, conforme a derecho corresponda; finalmente, se ordena emitir la Sentencia Definitiva.

IX). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada, informe pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**Inconsistencia de Saldos Entre Cuentas Contables y Registros Auxiliares, a Falta de Conciliaciones.**”, relacionado a que el Auditor estableció que no existía conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones en el saldo presentado en cuentas contables, como las siguientes: a) La cuenta de mayor 231 23. Especies Municipales Diversas del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 presenta un monto de \$ 3,322,27; inconsistente al saldo total que presentan registros auxiliares de las especies municipales por un monto de \$ 2,270.91; existiendo una diferencia de \$1,051.36. b) Además, establecieron que el saldo de la cuenta de mayor 243 01, Bienes Inmuebles presentado en el Estado de Situación Financiera al diciembre de 2010 por un monto de \$ 266,232.73; es inconsistente al saldo que presentan los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad de San Francisco Menéndez por un monto de \$ 311,034.78, dando como diferencia un monto de \$ 44,802.05. c) Asimismo, establecieron que el saldo de la cuenta de mayor 225 51 Deudores Monetarios Por Percibir del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, presenta un saldo de \$ 282,235.70, inconsistente al saldo que suma el Reporte de Mora por Servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio) al 31 de diciembre de 2010, que presenta un monto de \$ 295,734.24; dando como resultado una diferencia de \$ 13,498.54. Reparó atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasees Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario; Rosalba Chicas Montes, Tesorera Municipal; Osmar Antonio Lúe Torres, Contador Municipal; y Marlon Antonio Fajardo Molina, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM). **Sobre tal particular, los Servidores Actuales** en su escrito presentado argumentan respecto al presente reparo entre otros aspectos lo siguiente: En cuanto a las Especies Municipales, ellos alegan que presentan libros de Especies del año 2010, que en el transcurso de la auditoría no fue posible mostrar porque se extravió, pero que se volvió a llenar con la información del Libro de Especies Municipales del año 2009, partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2009, más las compras y ventas del año 2010. En lo



35A

que respecta a la cuenta de Bienes Inmuebles”, argumentan que reflejaba saldos distintos a listado auxiliar en partida contable No. 2182 del 31-12-11, que se anexa, se ajustó el precio de los inmuebles, en base a listados presentados por el señor sindico y auditores de Corte de Cuentas. En cuanto al Reporte de la Mora por servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio), al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ellos aluden, lo siguiente: Inconsistencia del informe de Mora de la UATM con Estados Financieros. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito, expresa entre otros aspectos,** en lo que respecta al presente reparo, que por tratarse de registros contables sea revisado por un perito en la materia, por lo que, solicita realizar la diligencia al mismo. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** el presente reparo fue objeto de prueba pericial, diligencia ordenada por medio de auto que corre agregado de fs. 320, a efecto de verificar la documentación presentada por los Servidores Actuantes, nombrándose como perito a la Licenciada Doris Carolina Henríquez Vaquerano de Hernández; por lo que, llegada la fecha programada de la mencionada diligencia, en cuya acta que corre agregada a fs. 334, se determinó lo siguiente: “Siendo estos el día y hora señalado para la práctica de Prueba Pericial, ordenada por auto a fs. 323, del Juicio de Cuentas Referencia JC-III-036-2013; acto seguido se puso a disposición de la perito la documentación agregada al proceso y los papeles de trabajo, revisados que fueron, la Licenciada VAQUERANO DE HERNANDEZ, manifiesta que emitirá su informe respecto a la condición establecida en el Reparó Uno, bajo el título Inconsistencia de saldo entre cuentas contables y registros auxiliares, a falta de conciliaciones”, en un plazo de nueve días hábiles contados a partir de ésta fecha. Y no habiendo más que hacer constar se cierra ésta acta, a las diez horas de esta misma fecha, y para constancia firmamos.””Ahora bien, en lo que respecta al Informe Pericial emitido por la Licenciada Vaquerano de Hernández, que corre agregado de fs. 335 al 345, de forma concluyente manifiesta lo siguiente:””*Como resultado del trabajo realizado al examen del punto de pericia encomendado, denominado INCONSISTENCIAS DE SALDO ENTRE CUENTAS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES, A FALTA DE CONCILIACIONES, He Determinado como perito contable, que dentro de la documentación incorporada en el expediente no hay suficiente evidencia para desvanecer ningún literal del reparo por las ex autoridades municipales, ya que fue verificada documentación de respaldo se considera que no es suficiente ni competente*”; En ese contexto, y en relación al Reparó, los suscritos consideramos que el Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparó, por lo que le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, por lo tanto compartimos el contenido del Informe Pericial, en virtud del incumplimiento al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literales C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5.- Registros Auxiliares; el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Art.29, El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez. En base al contexto anterior se declara la Responsabilidad Administrativa en contra de los señores reparados; por lo que, es



procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuales que percibían dieta. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "El Saldo de la Cuenta Contable 22505001. Faltantes de Caja y Valores, no ha sido transferida, ni liquidada.", relacionado a que El Auditor estableció que la cuenta contable Deudores por Reintegro, sub cuenta 225 05 001. Faltante de Cajas y Valores, del Estado de Situación Financiera mantuvo un saldo de \$8788.32, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, no han sido transferida y/o liquidado contra la cuenta del Subgrupo Detrimiento Patrimonial. Reparó atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasees Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario; y Osmar Antonio Lúe Torres, Contador Municipal. **Sobre tal particular**, los servidores actuantes, en su escrito presentado y agregado de fs. 103 al 118, argumentan entre otros aspectos lo siguiente: que se envió nota al señor Jorge Alberto Sanabria, solicitándole copia del Finiquito para ser presentado, pero a la fecha no han tenido respuesta por parte del mencionado señor. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, expresa de forma general por los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, lo siguiente: que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello cita el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía: en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; en tal sentido, es de la opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** que en el hallazgo que dio origen al presente reparo, el auditor estableció que la cuenta contable Deudores por Reintegro, sub cuenta 225 05 001. Faltante de Cajas y Valores, del Estado de Situación Financiera mantuvo un saldo de \$ 8,788.32, no había sido transferida y/o



855

liquidado contra la cuenta del Subgrupo Detrimiento Patrimonial; sobre tal particular los servidores actuantes, se limitaron únicamente a mencionar que solicitaron finiquito y que aun no habían tenido respuesta; Al respecto, es importante advertir que la condición del presente hallazgo, en un principio determina que los faltantes de caja no fueron transferidos o liquidados contra la cuenta subgrupo detrimento patrimonial, y en la causa del mismo hallazgo, determina en su literal a) que el Concejo Municipal, no ha dado seguimiento a la cuenta de deudores por reintegros para su recuperación, en consecuencia, existe contradicción entre la condición y la causa, en virtud de que en la primera se establece la no transferencia o liquidación al subgrupo detrimento patrimonial y la segunda, se refiere a la omisión de parte del concejo municipal por la falta de seguimiento a la cuenta de deudores por reintegro; por lo que, se debió puntualizar a que deficiencias hacen referencia, respecto a la no transferencia de los faltantes a la cuenta ya mencionada ò a la falta de seguimiento a la cuenta de deudores, en virtud de que, se vuelve insuperable el hecho generador consistente en traspasar los faltantes de caja y valores, si aun no han sido recuperados en su totalidad, para que posteriormente, se realice la debida transferencia al subgrupo detrimento patrimonial, ya que las mismas se encuentran en proceso de cobro, ya que existe latente la probabilidad del reintegro; lo anterior lo establece literalmente el criterio legal violentado relacionado al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el romano VIII, específicamente en su apartado Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.2.9., normas sobre detrimentos patrimoniales, numero 2, establece: " *Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso...*". En vista de lo anterior, el criterio legal violentado establece las condiciones que se deben generar, por una parte en la vía administrativa *deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, y en cuanto a la vía judicial hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso; por lo que, es dable mencionar, que deben de resolverse ambas condiciones para que se realice el traspaso o liquidación de Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones a la cuenta del Subgrupo Detrimiento Patrimonial.* En base a lo anterior, no se determina el incumplimiento a norma jurídica establecida por el auditor en el presente reparo, ni contravención al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. **En base a lo antes expuesto esta Cámara** declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor de los Señores miembros del Concejo y Contador Municipal. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el titulo "El Saldo de la cuenta del subgrupo 222. Inversiones Permanentes, sin documentación de soporte, ni rentabilidad económica y social", relacionado a que El Auditor estableció que la cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanente, sub cuenta 222 05



001.- Acciones, mantuvo un saldo de \$38,285.71, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante que carece de evidencia pertinente al hecho económico, como documentación legal (Escritura de Constitución) de la empresa emisora de las acciones, así mismo, la Municipalidad no recibe ninguna prestación de servicios, que sean de interés común, ni rentabilidad económica y social. Reparó atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasees Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; y Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario.

Sobre tal particular los servidores actuantes, argumentan entre otros aspectos lo siguiente: que realizaron investigación a la situación actual de la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán (SADA), para conocer la situación financiera actual y proceder a tomar las medidas correspondientes, pero ellos mencionan que tal sociedad ya no existe, asimismo la documentación de liquidación. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del reparo anterior. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** que el hallazgo que dio origen al presente reparo, el auditor estableció que la cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanente, sub cuenta 222 05 001.- Acciones, mantuvo un saldo de \$ 38,285.71, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, carecía de evidencia pertinente al hecho económico, como documentación legal; Al respecto, es importante advertir, que las disposiciones legales relacionadas en el presente hallazgo que a criterio de auditoría fueron violentadas, referentes al Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII., Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente: Literal C.2.9 Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, número 2.- Detrimento Patrimonial de Inversiones, que literalmente establece: *“Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento”*; asimismo el Art. 11 del Código Municipal, que literalmente establece: *“Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios”*; y el Art. 13 del mismo código, que establece: *“Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los*



Municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas."; por lo que, al analizar detenidamente cada uno de los criterios expuestos, los Suscritos consideramos que ninguna de las referidas disposiciones, establece concretamente una obligación de carácter imperativo relacionada a la documentación de soporte en lo que respecta a la empresa emisora de acciones pertinente a la evidencia del hecho económico, asimismo, en cuanto a que no reciba ninguna prestación de servicios que sean de interés común, ni rentabilidad económica y social a la municipalidad; en tal sentido, en ninguno de los criterios o disposiciones legales presuntamente violentados aparece reflejada la conducta atípica que dio origen a la formulación del presente hallazgo; no obstante, que las Normas de Auditoría Gubernamentales Numeral 3.1.3, literales b) y c), instituyen lo siguiente: b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el deber ser y que esta contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **Así las cosas**, es importante señalar que los Jueces como aplicadores de la Ley, nos debemos expresamente al sometimiento de la Constitución de la República y a las Leyes, tal como lo establece el Artículo 172 inciso 3° de nuestra Constitución; por lo que, es oportuno enfatizar en el Principio de tipicidad, que establece: "La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica". En ese contexto, los suscritos concluimos que los criterios o disposiciones legales utilizadas por el Auditor, no guardan ningún tipo de relación con la condición del reparo, en consecuencia el presente reparo no subsiste. En base a lo antes expuesto esta **Cámara** declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor de los Señores miembros del Concejo. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "*Deficiencias en controles y registros de bienes muebles depreciables*", relacionado a que El auditor estableció deficiencias en controles y registros en los bienes muebles depreciables, como las siguientes: a) No se registraron hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en razón que las donaciones recibidas de equipo informático y mobiliario no están contabilizadas, no obstante, se encuentran en el inventario de mobiliario y equipo de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2010, (según cuadro relacionado en el pliego de reparos). b) No existe documentación de respaldo de la cuenta contable 241 03. Obras Para Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental por un monto de \$ 31,704.26 (según cuadro relacionado en el pliego de reparos). Reparos atribuidos al señor: Osmar Antonio Lúe Torres, Contador Municipal. Sobre tal particular, el servidor actuante en su escrito presentado argumenta entre otros aspectos, en lo concerniente al literal a), que los Bienes Muebles donados sin precio, son menores a \$ 600.00, en tal sentido, ellos mencionan que no se deben registrar en la contabilidad como activo fijo, pero si se llevan en el control de inventarios de Bienes Muebles, siendo estos registrados hasta en el ejercicio 2012, según las Normas sobre Inversiones

350

en Bienes de Larga Duración en el Numeral Uno, párrafo Segundo; en cuanto al literal b), ellos aluden que no existe documentación de respaldo de cuenta "Obras para Servicios de Salud". **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparó Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** que el hallazgo que dio origen al presente reparo, el auditor estableció deficiencias en controles y registros en los bienes muebles depreciables. En lo **concerniente al literal a)**, en la documentación presentada como prueba de descargo por medio de los servidores actuantes, agregada de fs. 133 y siguientes, se contempla solamente un documento de control, no así, el registro contable, correspondiente a la partida que le da origen al hecho económico en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. **En cuanto al literal b)**, conforme a la documentación presentada se puede apreciar una copia certificada notarialmente de tarjeta de registro y control de bien mueble, agregada a fs. 136, en el cual se describe la cuenta contable clasificada con el número 241 03, referente a las obras para servicios de salud y saneamiento ambiental, en la que se detalla, la denominación del bien inmueble, construcción de relleno sanitario, existiendo contradicción en la misma, ya que se trata de una tarjeta de registro y control de bien mueble, la cual es modificada a mano por bien inmueble, en tal sentido, ese documento es insuficiente para comprobar la efectiva propiedad del bien inmueble por la cantidad de \$ 31,704.26, a que hace referencia el equipo de auditores; aunado a ello, solamente se reflejan las especificaciones técnicas, el precio de compra, el ente responsable del bien y la fecha de adquisición; no obstante, no se relaciona la fecha por medio de cual fue emitida, por lo que, no es posible su identificación en cuanto al periodo de realización de la misma, o si ésta es anterior o posterior; por otra parte, la referida copia de hoja de control de la construcción de la depreciación, es un formulario de registro y control de bien mueble utilizado en el área de contabilidad. **En base a lo antes expuesto esta Cámara**, considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Ahuachapan, como resultado de la falta de registro de los hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, por donaciones recibidas de equipo informático y mobiliario y la inexistencia de documentación de respaldo de la cuenta contable 241 03, referente a las Obras Para Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental; en contravención a al Literal C1, Normas Generales número 5 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Párrafo segundo y Art. 193 Soporte de los Registros Contables, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, en contra del Contador Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el título "Inefectivos controles para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias", relacionado a que Los auditores evidenciaron que existen debilidades de control para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias, en



357

razón que existen algunos proyectos de obras en infraestructura, que los insumos no fueron optimizados, como los siguientes: a) Para la construcción del proyecto "Reparación de Cuesta de Calle que conduce de Carretera Litoral a Caserío Santa Elena, Cantón el Corozo", con una inversión de \$ 66,729.05 y administrado por la Municipalidad, los auditores comprobaron adquisición de material en exceso por \$ 2,695.34, ya que se compró mayor cantidad del material (grava) requerido para la construcción de los volúmenes de obra identificados. Reparó atribuido al señor: Manuel Arturo Ojeda Rivera, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Sobre tal particular, el servidor actuante, argumenta en su escrito presentado entre otros aspectos lo siguiente: Respecto a la compra en exceso de Grava, respecto a esta partida, que no se han tomado en cuenta la cantidad de grava utilizado en el fraguado de la piedra existente; asimismo, menciona que fue necesario quitar la piedra, compactar con suelo cemento, para luego empedrar, fraguar con concreto, a fin de concretar la superficie de rodamiento, en virtud de que, por la irregularidad de la piedra, unas más grandes que otras y de la misma calle empedrada, el fraguado con concreto incrementó el consumo de grava, ya que el espesor del fraguado fue en aumento para obtener una superficie plana; en tal sentido, amplió la cantidad de metros cúbicos de grava, y para efecto de cálculo se ha tomado en cuenta el resto de metros cuadrados de concreteado. **En cuanto**

al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito, en lo que respecta al presente reparo, solicita perito a efecto de verificar lo afirmado por el Servidor Actuante; sin embargo, por medio de auto de fs. 346, se determinó que existían elementos suficientes para establecer un fallo conforme a derecho corresponda. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** que el Auditor fundamenta su condición en supuestos incumplimientos a los Artículos relacionados en el hallazgo respectivo; sin embargo, al analizar detenidamente cada uno de los criterios expuestos, los Suscritos consideramos que ninguna de las referidas disposiciones, establece concretamente una

obligación de carácter imperativo para que el Jefe UACI, en lo relativo a la aprobación del pago de materiales por monto establecido en el presente hallazgo, en virtud de que, tal facultad le correspondía únicamente al concejo municipal, la erogación de fondos para la ejecución de las obras, no así al Jefe UACI; en tal sentido, los hechos que relata el auditor en su condición corresponden al Concejo Municipal, en consecuencia el señor Manuel Arturo Ojeda Rivera, Jefe UACI, no tiene responsabilidad. **En base al contexto anterior:** se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial que instituye el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece:

"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros", por las razones ya mencionadas, por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Noventa y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos \$ 2,695.34. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el título *"Falta de transparencia en la contratación de servicios por Gestor de Proyectos y sin evidencia documental de rendición de cuentas"*, relacionado a que los auditores establecieron que el Concejo Municipal en Acta número uno, Acuerdo número

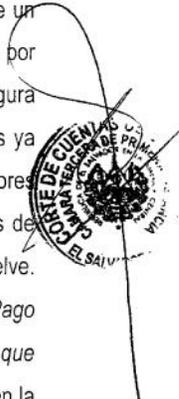
veintisiete de fecha 6 de enero de 2010, aprobó la contratación de los servicios Gestor de Proyectos Naciones e Internacionales por un pago mensual de \$1,000.00, sin embargo, la Municipalidad no ha presentado el contrato celebrado entre ambas partes, ni un expediente conteniendo evidencia documental de resultados de las gestiones realizadas por el Gestor de proyecto contratado. Reparo atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manases Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario; y Manuel Arturo Ojeda Rivera, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **Sobre tal particular**, los servidores actuantes, argumentan en su escrito presentado entre otros aspectos lo siguiente: que la labor del señor Rene Canjura, quien fungió como gestor de proyectos, consistió en buscar recursos para la realización de proyectos comunitarios a nivel nacional e internacional a favor de las comunidades del Municipio de San Francisco Menéndez, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: 1) Preparación de gira del señor alcalde y acompañamiento a España, que a la vez acompañaron otros señores alcaldes, para garantizar la realización de otros proyecto: Introducción de agua potable para las comunidades: Ahuachapío, Refugio, Cortijo (San Benito); por otra parte mencionan que el área Metropolitana de Barcelona, a través de la Fundación Tazumal, se consiguieron dos Autobuses, que eran para incorporarlos al servicio de la Comunidad, pero por razones económicas el Concejo Municipal, no accedió a la donación de estos Autobuses; luego mencionan que se gestionó con la embajada de Taiwan, para desarrollar proyectos de cultivos de Tilapia a escala, Cultivo de Papaya y de Guayaba, pero ellos mencionan que no se asumió con fuerza y solamente se obtuvo alrededor de 300 arbolitos de Papaya; de la misma forma, argumentan que se realizó un siguiente gestión en lo concerniente a viviendas, en la cual manifiestan que el Vice Ministro se comprometió a la construcción de 300 viviendas a fin de Reubicar a los pobladores de Bola de Monte y Garita Palmera, sin embargo, no fue aprobado por el Concejo Municipal, por falta de fondos para la compra del terreno. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparo Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** los servidores actuantes alegan en su escrito presentado, ciertos anteproyectos ha realizar, gestionados por el personal contratado para tal objeto, con la finalidad de beneficiar a la comunidad de San Francisco Menéndez; no obstante, ninguno de los proyectos tendientes a realizarse fueron ejecutados satisfactoriamente, ya que en la mayoría de los casos no existían fondos suficientes, ante tal situación, se comprueba que, las gestiones realizadas por la persona contratada fueron infructuosas, en virtud de que el Concejo Municipal, conocía su presupuesto a realizarse en los diversos proyectos, por tal razón, eran innecesarias las actividades tendientes a gestionar tales proyectos, sino se poseían los fondos suficientes para ser ejecutados. Por otra parte,



358

dentro de su bloque de prueba documental presentada y agregada de fs. 226 al 232, aparece copia certificada notarialmente del acta numero uno, que contiene respecto al presente caso el acuerdo numero veintisiete, en el cual el concejo municipal acuerda crear la plaza de gestor de proyectos nacionales e internacionales, en la cual se nombra por contrato de un año al señor Rene Canjura, en horario de dos días a la semana, devengando un salario de Un Mil Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,000.00; no obstante, los Servidores Actuantes, únicamente incorporan al presente proceso de cuentas, la referida copia certificada de acta, no así, la documentación que efectivamente compruebe las gestiones realizadas por el gestor de proyectos contratado, únicamente en su escrito presentado, describen las actividades innecesarias, ya mencionadas en el preámbulo del presente reparo; por otra parte, es importante advertir, que únicamente el Concejo Municipal acordó crear la plaza de gestor de proyectos, juntamente su salario a devengar, no así, el jefe UACI, quien en virtud del ejercicio de su cargo, solamente le correspondía el monitoreo de la ejecución de las operaciones, siendo tal incumplimiento de carácter administrativo. **En base al contexto anterior:** se declara la Responsabilidad Administrativa en contra del Concejo Municipal y Jefe UACI, que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de la entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...", por lo que, es procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuantes que percibían dieta; asimismo, se configura el incumplimiento al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las razones ya mencionadas, en tal sentido, se declara la Responsabilidad Patrimonial en contra de los señores miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Ocho Mil Dólares de Los Estados Unidos de America con sesenta y dos centavos \$ 8,000.00; no así, al Jefe UACI, a quien se le absuelve.

REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, bajo el título "Pago de aguinaldo al Asesor Jurídico sin establecerse en cláusulas contractuales, asimismo, sin que existiera previsión presupuestaria", relacionado a que Los auditores establecieron deficiencias en la contratación del Asesor Jurídico, como las siguientes: a) Se autorizó la erogación de \$700.00, en concepto de aguinaldo al Asesor Jurídico, no obstante dicha erogación no se encuentra estipulada en el contrato de prestación de servicios profesionales. b) El Concejo Municipal acordó la erogación de fondos para el pago del aguinaldo al Asesor Jurídico, para el cual no existía previsión presupuestaria. reparo atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasoes Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor



Propietario, por la cantidad de \$700.00. **Sobre tal particular**, los servidores actuantes, argumentan en su escrito presentado entre otros aspectos lo siguiente: Que en la Municipalidad se estableció el departamento Jurídico, en función social para todas aquellas personas de escasos recursos que carezcan de partidas de nacimiento, rectificar partidas de nacimiento, con problemas personales de nacidos, reconocimientos de hijos que no fueron asentados por sus padres; por lo que, fue contratado el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, abogado y notario y que a la vez se le atribuyen las funciones de elaboración de contratos laborales del personal que es contratado por esa misma institución, con la obligación de defender los derechos de la Municipalidad, por si existiere accidentes de tránsito o demandas laborales devengando un salario mensual de SETECIENTOS DOLARES MAS IVA, con la deducción del diez por ciento de renta; luego mencionan ciertas dificultades que afronta el referido profesional; además indican que tomó en cuenta que por el trabajo de gran magnitud que presta el abogado se determinó que al final de año goce del derecho al aguinaldo aunque en el contrato del año dos mil diez no se estableció. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparó Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** En cuanto al literal a), es importante advertir, que el pago de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 700.00) en concepto de aguinaldo por servicios profesionales efectuado al abogado, carece de fundamento legal, en vista que esta no es una empleado de carácter permanente, además se consultaron los papeles de trabajo que constituyen registros en los cuales el auditor documenta para efectos probatorios, el hallazgo de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en ese sentido se tuvo a la vista el Contrato de Prestación de Servicios Personales Profesionales del referido profesional jurídico, suscrito el día tres de julio del año dos mil diez entre la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapan y el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, en el cual efectivamente se documentó que éste fue contratado en tal calidad; así mismo, se tuvo a la vista la cláusula cuarta del referido contrato, en el cual se comprobó que se acordó pagar al contratista la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA \$ 700.00, mensuales, los cuales están sometidos a las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que se acuerda la retención del diez por ciento sobre el valor de los servicios prestados, el impuesto sobre la renta, los que serán remunerados a la Delegación Fiscal de Ahuachapan; además, el referido contrato no contempla el pago de aguinaldo; en base al contexto anterior, efectivamente se comprueba que el abogado fue contratado bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales, en tal sentido, al erogar SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 700.00), en concepto de aguinaldo, constituye un pago indebido, por lo tanto debe declararse Responsabilidad Patrimonial. En lo concerniente al literal b) a juicio de los suscritos se ha infringido el Art. 78 del Código Municipal, el cual es puntual al establecer que no se podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, tal como el auditor lo relata en la condición del hallazgo, además es importante



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



359

mencionar que los Servidores Actuantes no se pronunciaron al respecto, ni presentaron documentación en relación a la inexistencia de previsión presupuestaria. **En base al contexto anterior:** se declara la Responsabilidad Administrativa en contra de los reparados, que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de la entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”*; por lo que, es procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuantes que percibían dieta; De la misma forma, se configura el incumplimiento al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las razones ya mencionadas, en tal sentido, se declara la Responsabilidad Patrimonial en contra de los señores miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 700.00. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título *“Desembolsos imputables a inversiones públicas, registradas como gastos institucionales”*, relacionado a que Los auditores establecieron que existen hechos económicos (desembolsos) imputables a inversiones en proyectos y programas públicos por un monto de \$112,039.51, sin registrarse según la naturaleza de la operación, ya que dichos desembolsos han sido registrados en los gastos en bienes de consumo y servicios institucionales, (según cuadro relacionado en el pliego de reparos). Reparado atribuido al señor: Osmar Antonio Lúe Torres, Contador Municipal. **Sobre tal particular**, el servidor actuante en su escrito presentado respecto al presente reparado, entre otros aspectos argumenta lo siguiente: Desde el año dos mil uno, que se apertura el sistema de contabilidad gubernamental los proyectos con montos menores a ochenta salarios mínimos se registraron como institucionales, luego menciono que, para el ejercicio dos mil doce, debido a este hallazgo, se inició a registrar los pagos dentro de los respectivos proyectos. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparado, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparado Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** es importante señalar, que la condición reportada por el auditor es puntual al establecer que los hechos económicos de proyectos y programas públicos por \$ 112,039.51, no fueron registrados según su naturaleza; no obstante, la Norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, No.1.- Costos y Aplicación en los Proyectos, establece lo siguiente: *“Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos*



relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico"; Por otra parte, si bien es cierto, los Servidores Actuales dentro del bloque de documentación presentada como prueba de descargo, agregada en lo concerniente al presente reparo de fs. 239 al 242, incorporan un informe en la que se detalla diversos proyectos a ejecutarse como lo son: apoyo a unidad municipal de la mujer; compra de materiales eléctricos; compra de lámina a personas de escasos recursos; construcción puente peatonal sobre río san francisco, etc.; además, no establecen las fechas a ejecutarse cada uno de los proyectos establecidos en el mismo, por lo que, no es posible identificar si se efectuó anterior o posteriormente al periodo auditado; por otra parte, incorporan documentación referente a balances de comprobación en el que se detallan las diferentes cuentas de recursos, fondos, disponibilidades, anticipos de fondos y deudores monetarios, etc.; sin embargo, los mencionados balances se refieren a los saldos ejercidos durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el cual es periodo posterior al auditado, consecuentemente es prueba impertinente, respecto al momento en que la auditoría determinó el hallazgo que dio origen al presente reparo, en tal sentido, se comprueba que el Contador Municipal no ejerció un monitoreo sobre la marcha del control interno contable, por no registrar los desembolsos imputables a proyectos en las inversiones públicas, afectando así los saldos de la cuenta gastos en bienes de consumo y servicios. **En base a lo antes expuesto esta Cámara** declara la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, en contra del Señor Contador Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "Deficiencias en el control para la distribución y consumo de combustible", relacionado a que Los auditores establecieron que en la Municipalidad de San Francisco Menéndez, existían deficiencias de control en la distribución y consumo de combustible, en razón que: a) En la asignación de combustible a vehículos nacionales y particulares no se especifica la Misión para la que utilizará el combustible; b) No existen formularios de control sobre el consumo de combustible asignado a los camiones de tren de aseo de uso municipal. c) En la asignación de combustible a vehículos particulares no refleja el número de placas en el que se usará el combustible. d) Existe asignación de combustible a vehículos particulares, de los cuales no existe el documento donde se ordena la misión. Reparos atribuidos a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasees Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario. Sobre tal particular, los Servidores Actuales en su escrito presentado respecto al presente reparo entre otros aspectos argumentan lo siguiente: que a partir de enero de dos mil once, se inició a llevar



300

a cabo los controles eficientes de combustible, en donde se llevan vales de combustible respectivamente enumerados y una bitácora o registro de los vales de combustible autorizados. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparó Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** los Servidores Actuales dentro del bloque de documentación presentada como prueba de descargo, agregada en lo concerniente al presente reparo de fs. 244 al 258, facturas en las cuales se detallan las cantidades en galones de combustible así como el precio del mismo; además incorporan copias certificadas notarialmente de los controles de combustible para vehículos particulares en los cuáles se reflejan el número de vales, el usuario, el precio, la actividad a realizar u objeto de la misión, la fecha y la firma del usuario; sin embargo, la mencionada documentación se refiere al ejercicio correspondiente al año dos mil once, el cual es período posterior al auditado, consecuentemente es prueba impertinente, respecto al momento en que la auditoría determinó el hallazgo que dio origen al presente reparo, en tal sentido, se comprueba que el Concejo Municipal durante el período auditado no estableció políticas, normas, ni procedimientos que proporcionarían una seguridad razonable en cumplir con el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público. **En base a lo antes expuesto esta Cámara** declara la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, en contra del Concejo Municipal; por lo que, es procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuales que percibían dieta. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**Algunos Bienes Inmuebles Municipales Carecen de Escritura Pública**”, relacionado a que Los auditores establecieron que existen algunos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, que no están documentados en escrituras públicas que amparan la propiedad y/o posesión, ni están debidamente inscritos en Centro Nacional de Registros, totalizando un monto de \$ 6,3724.34, (ver cuadro relacionado en el pliego de reparos). Reparó atribuido al señor: German Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal. Sobre tal particular, el servidor actual en su escrito presentado respecto al presente reparo, entre otros aspectos argumenta lo siguiente: Con relación a los bienes inmuebles propiedad de esta Municipalidad que carecen de escritura, es debido a que muchos de ellos fueron adquiridos en las pasadas administraciones, fechas anteriores al primero de mayo de dos mil seis; por lo que, a la fecha no se cuenta con la documentación respectiva de algunos de los inmuebles, aunque actualmente esta Administración Municipal continúa con la Legalización de dichos inmuebles, del listado relacionado al hallazgo No. 10, solo los bienes inmuebles que presentamos en el cuadro siguiente están debidamente legalizados, los demás bienes inmuebles están en el proceso jurídico de legalización. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparó Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** en cuanto al presente reparo, al revisar el detalle de inmuebles que no poseen escritura pública, tal

como lo mencionan los servidores actuantes, estos fueron adquiridos en los años 1998, 1999, 2000, 2003, 2004, 2007, 2008, 2010; es decir, los hechos que relata el auditor como inobservados, fueron generados en años anteriores, desconociendo si efectivamente la actual administración es responsable del proceso de legalización de los inmuebles; en tal sentido, de conformidad a los elementos antes descritos conllevan a los suscritos a emitir en lo que respecta al presente reparo un fallo absolutorio. **En base a lo antes expuesto esta Cámara** declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor del Señor Sindico Municipal. **REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "*Pagos improcedentes con la cuenta FODES 25% (Gastos de funcionamiento)*", relacionado a que Los auditores establecieron que se autorizaron, registraron y cancelaron adquisiciones de bienes y servicios con el Fondo Para el Desarrollo Económico y Social (FODES 20%), que no son de funcionamiento. Reparo atribuido a los señores: José Narciso Ramírez Ventura, Alcalde Municipal; Germán Francisco Alférez Rodríguez, Síndico Municipal; Abelardo López López, Primer Regidor Propietario; Trinidad Buruca Hernández, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Hugo Ruano, Tercer Regidor Propietario; Ciro Manasees Morán Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Julio Prieto Valladares, Quinto Regidor Propietario; Héctor Ovidio Zometa, Sexto Regidor Propietario; Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Séptima Regidora Propietaria; Antonio Sánchez, Octavo Regidor Propietario; Rosalba Chicas Montes, Tesorera Municipal; y Osmar Antonio Lúe Torres, Contador Municipal. **Sobre tal particular**, los servidores actuantes en su escrito presentado respecto al presente reparo, entre otros aspectos argumentaron lo siguiente: que el Concejo Municipal acordó reintegrar este monto de la cuenta del Fondo Propio para la cuenta del FODES 25%, y el respectivo acuerdo municipal donde se autoriza el reintegro, además de la remesa bancaria donde se realiza la transferencia de reintegro. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparo Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** los Servidores Actuantes dentro del bloque de documentación presentada como prueba de descargo, agregada en lo concerniente al presente reparo de fs. 264, incorporan la certificación notarial de la transferencia de cuenta a cuenta Numero 1, 154,587, por medio de la cual, se comprueba el respectivo reintegro del monto de la cuenta de Fondos Propios para la cuenta del FODES 25%, por la cantidad de Once Mil Trescientos Veintisiete Dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos \$ 11,327.79; asimismo, los Servidores Públicos, incorporan a fs. 265, acta numero treinta y siete la cual contiene el acuerdo numero dos, por medio del cual el Concejo Municipal pactó autorizar al Tesorero Municipal interino hacer una transferencia de los Fondos propios para los fondos 25% de funcionamiento, por la cantidad de once mil trescientos veintisiete con setenta y nueve centavos \$ 11,327.79; Así las cosas, los funcionarios actuantes, realizaron acciones tendientes a subsanar la observación relacionada por el equipo de auditores, en lo que respecta a la transacción antes referida; por lo que, es procedente emitir un fallo absolutorio en lo concerniente al presente reparo. **En base a lo antes expuesto esta Cámara**



declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor del Concejo, Tesorero y Contador Municipal. **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y evidencia de comparación de calidad y precios", relacionado a que Los auditores establecieron que algunas adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, no se tiene evidencia documental que compruebe haber recibido 3 ofertas, haber realizado comparación de calidad y precios de las ofertas y de la existencia de acta de recepción, en los siguientes proyectos: 1) Compra de materiales para reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera; 2) elaboración de alimentación para cabildo abierto; 3) Pago de bebidas, refrigerios, reunión logística. Reparado atribuido al señor: Manuel Arturo Ojeda Rivera, Jefe UACI. **Sobre tal particular**, el Servidor Actuante en su escrito presentado a fs. 103 al 119, respecto al presente reparo entre otros aspectos argumentó lo siguiente: Con relación a las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de tres cotizaciones, acta de Recepción y evidencia de comparación de calidad y precios, manifiesta: 1) En el proyecto por Administración Municipal Reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera, se realizó la compra de diversos materiales de construcción, a los proveedores Violante S.A de C.V y M.C. Violante, por lo que, las compras de cada uno de los bienes a tales proveedores, no sobrepasaban de los diez salarios mínimos; por lo que, el reparado menciona que sólo se necesitaba una cotización aunque los bienes adquiridos fuesen del mismo proyecto; 2) En cuanto a la elaboración de la comida, manifiesta que para el refrigerio del cabildo abierto, se contrató a un chef para la elaboración de la paella, y cocinarla en el lugar donde se realizó dicho evento, luego menciona que debido a que el profesional culinario era la única que encontraron y que podría llegar al lugar a cocinar y servir la comida, lo que según el Art. 71 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de la contratación directa, para lo cual, según el Servidor Actuante, se debe tomar en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas; 3) La compra del refrigerio del evento cabildo abierto se le realizó a un solo proveedor debido al crédito que proporciona a la municipalidad, además se le compra a los proveedores locales, quienes son los que pagan sus impuestos a esta municipalidad y generan empleo en el Municipio. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó de igual forma los alegatos del Reparado Número Dos. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** el Servidor Actuante dentro de sus alegatos vertidos en relación al proyecto compra de materiales para reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera, menciona que las compras de bienes realizadas a los proveedores no sobrepasaban los diez salarios mínimos; por lo que, manifiesta que solamente se necesitaba una cotización aunque los bienes adquiridos fuesen del mismo proyecto; al respecto, los suscritos advertimos que el monto establecido era por \$ 4,164.28, en tal sentido, se encuentra entre el rango de los 80 salarios mínimos urbanos, por lo que, se debe realizar comparación de calidad y precios, la cual debió



contener como mínimo tres ofertantes. Por otra parte, el reparado dentro del bloque de documentación presentada como prueba de descargo, agregada en lo concerniente al presente reparo de fs. 267 al 313, presenta solamente copias certificadas notarialmente de facturas emitidas por ferreterías en concepto de compra de materiales de construcción y otros, así como ordenes de compra, ordenes de requisiciones y acuerdo por medio del cual el Concejo Municipal pactó la ejecución del proyecto "Reconstrucción de puente vehicular en la entrada de la calle principal de cantón garita palmera"; no obstante, después de haber analizado la documentación antes detallada, no se prueba haber realizado comparación de calidad y precios de las tres ofertas, asimismo no se comprueba que haya realizado acta de recepción de la elaboración de alimentos para cabildo abierto y por pago de bebidas y refrigerios; por lo anterior, se verifica el incumplimiento al Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "*Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.*"; en relación al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "*Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente.*" **En base a lo antes expuesto esta Cámara** declara la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, en contra del Jefe UACI, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-REPARO NÚMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénase** a pagar multa según a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 150.00**; en cuanto a los señores: **ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN**



304

GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$ 103.80**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado; ROSALBA CHICAS MONTES, a pagar la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 100.00**; OSMAR ANTONIO LUE TORRES, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 110.00**; MARLON ANTONIO FAJARDO, conocido en el presente juicio de cuentas como MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA, a pagar la cantidad de **CINCUENTA DOLA RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 50.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado. **REPARO NÚMERO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Absuélvase de pagar multa a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ y OSMAR ANTONIO LUE TORRES. **REPARO NÚMERO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Absuélvase de pagar multa a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA Y ANTONIO SANCHEZ. **REPARO NÚMERO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Condènase a pagar multa según a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor: OSMAR ANTONIO LUE TORRES, por la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 110.00**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en la fecha en que originó la auditoria. **REPARO NÚMERO CINCO- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, Absuélvase al señor: MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, de pagar la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 2,695.34**. **REPARO NÚMERO SEIS- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Condenase a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA y ANTONIO SANCHEZ, a pagar de forma conjunta la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 8,000.00**. Absuélvase al señor: MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, de pagar de forma conjunta la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 8,000.00**. Condenase a pagar multa según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores:

JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 300.00*; GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 150.00*; en cuanto a los señores: ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$ 103.80*, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado; MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, a pagar la cantidad de *CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 140.00*, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en la fecha en que originó la auditoría. **REPARO NÚMERO SIETE- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Condénase a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, a pagar de forma conjunta la cantidad de *SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 700.00*. Condénase a pagar multa según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 300.00*; GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 150.00*; en cuanto a los señores: ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA y ANTONIO SANCHEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$ 103.80*, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado. **REPARO NÚMERO OCHO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condénase a pagar multa según a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor: OSMAR ANTONIO LUE TORRES, a pagar la cantidad de *CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 110.00*, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en la fecha en que originó la auditoría. **REPARO NÚMERO NUEVE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condénase a pagar multa según a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 300.00*; GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



303

\$ 150.00; en cuanto a los señores: ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA y ANTONIO SANCHEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$ 103.80**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado. **REPARO NÚMERO DIEZ- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase de pagar multa al señor: GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ. **REPARO NÚMERO ONCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase de pagar multa a los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, ROSALBA CHICAS MONTES y OSMAR ANTONIO LUE TORRES. **REPARO NÚMERO DOCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condénase a pagar multa según a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor: MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 140.00**; cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha del período auditado. II) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes condenados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. III) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el Informe de **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.** IV) Al ser cancelada la multa impuesta, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. V) Al ser cancelados los montos en concepto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la tesorería de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, Departamento de Sonsonate. / **HAGASE SABER.**

Cal

Ante mí,

[Signature]

Secretaria de Actuaciones




JC-III-036-2013
 Ref. Fiscal: 178-DE-UJC-2-2013
 A.M. de San Francisco Menéndez
 8



307

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las trece horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, agregada de fs. 349 al fs. 363, del Juicio de Cuentas Número JC-III-036-2013, instruido en contra de los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, ROSALBA CHICAS MONTES, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, OSMAR ANTONIO LUE TORRES y MARLON ANTONIO FAJARDO, conocido en el presente juicio de cuentas como MARLON ANTONIO FAJARDO MOLINA; según INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

al



Ante mí,

[Signature]

Secretario de Actuaciones.





34

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
POR EL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. ✓



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2012.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
2.3 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE ASPECTOS FINANCIEROS	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	17
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	17
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA	19
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	37
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	37
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	38
5. RECOMENDACIONES	42
ANEXOS	



**Señores
Concejo Municipal de
San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguientes, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas y de cumplimiento revelaron 4 instancias que afectan las cifras presentadas en los Estados Financieros, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Inconsistencia de Saldos Entre Cuentas Contables y Registros Auxiliares, a Falta de Conciliaciones.
- 2) El Saldo de la Cuenta Contable 225 05 001.- Faltantes de Caja y Valores, No ha sido traspasada, ni liquidada.
- 3) El Saldo de la Cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanentes, Sin Documentación de Soporte, ni Rentabilidad Económica y Social.
- 4) Deficiencias en Controles y Registros de Bienes Muebles Depreciables.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 7 aspectos que afecta la confiabilidad del Sistema de Control Interno, las cuales se detallan a continuación:



- 1) Inefectivos Controles para la Adquisición y Consumo de Materiales de Construcción a Efecto de Evitar Compras Innecesarias.
- 2) Falta de Transparencia en la Contratación de Servicios por Gestor de Proyectos y Sin Evidencia Documental de Rendición de Cuentas.
- 3) Pago de Aguinaldo al Asesor Jurídico sin Establecerse en Clausulas Contractuales, ni en Previsión Presupuestaria.
- 4) Desembolsos imputables a Inversiones Públicas, Registradas en como Gastos Institucionales
- 5) Deficiencias en el Control Para la Distribución y Consumo de Combustible.
- 6) Algunos Bienes Inmuebles Municipales Carecen de Escritura Pública

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 3 instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Pagos Improcedentes con la Cuenta FODES 25% (Gastos de Funcionamiento).
- 2) Adquisiciones de Bienes y Servicios por Libre Gestión, Carecen de 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y evidencia de Comparación de Calidad y Precios.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

La Municipalidad contrató a una Firma Privada de Auditoría Externa para que le prestara servicios de Auditoría Interna, presentando Informes de Auditoría al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, con deficiencias que no muestran ninguna relevancia.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas suscritas por los relacionados con las condiciones identificadas durante la ejecución del examen, presentaron sus comentarios y respuestas en las que explican las acciones que se llevarán a cabo para desvanecer o subsanar las observaciones y recomendaciones formuladas por el Equipo de Auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencia de las acciones que se han llevado a cabo para corregir las deficiencias señaladas, a la fecha de este informe quedaron 14 observaciones pendientes de superar, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Santa Ana, 5 de diciembre 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.



Jefe Oficina Regional de Santa Ana.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al año 2010, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

Inconsistencia de saldos entre Cuentas Contables y Registros Auxiliares, a falta de conciliaciones.

Comprobamos que no existe conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones en el saldo presentado en cuentas contables, como las siguientes:

- a) La cuenta de mayor 231 23. Especies Municipales Diversas del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 presenta un monto de \$3,322.27; inconsistente al saldo total que presentan registros auxiliares de las especies municipales por un monto de \$2,270.91; existiendo una diferencia de \$1,051.36, según detalle siguiente

REGISTROS ESPECIES MUNICIPALES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31/12/2010	DIFERENCIA
Formulas 1-ISAM	463	\$ 0.10	\$ 46.30	\$ 3,322.27	\$ 1,051.36
Cartas de Ventas	2253	\$ 0.15	\$ 337.95		
Tiquete de \$0.10	704	\$ 0.0105	\$ 7.40		
	20,000	\$ 0.0105	\$ 210.00		
Tiquete de \$ 0.15	2237	\$ 0.0150	\$ 33.56		
	10000	\$ 0.0150	\$ 150.00		
	10000	\$ 0.0150	\$ 150.00		
	20,000	\$ 0.0150	\$ 300.00		
Tiquete de \$ 0.25	3255	\$ 0.0150	\$ 48.83		
	20,000	\$ 0.0150	\$ 300.00		
Tiquete de \$ 1.00	9,761	\$ 0.0150	\$ 146.42		
	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00		
	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00		
Carnet de Menoridad	3	\$ 0.09	\$ 0.27		
	100	\$ 0.09	\$ 9.00		
Vialidades	127	\$ 0.10	\$ 12.70		
	100	\$ 0.10	\$ 10.00		
Tiquetes. Parqueo de \$5.00 Frontera Hachadura	3218	\$ 0.015	\$ 48.27		
Tarjeta de Mercado	451	\$ 0.30	\$ 135.30		
Títulos Con Der. De Perpetuidad	47	\$ 0.53	\$ 24.91		
TOTALES			\$2,270.91	\$ 3,322.27	\$ 1,051.36

- b) Comprobamos que el saldo de la cuenta de mayor 243 01. Bienes Inmuebles presentado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$ 266,232.73; es inconsistente al saldo que presentan los bienes inmuebles



propiedad de la municipalidad de San Francisco Menéndez por un monto de \$311,034.78; dando como diferencia un monto de \$ 44,802.05 (Véase ANEXO No. 1).

- c) Comprobamos que el saldo de la cuenta de mayor 225 51.-Deudores Monetarios Por Percibir del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, presenta un saldo de \$282,235.70, inconsistente al saldo que suma el Reporte de Mora por Servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio) al 31 de diciembre de 2010, que presenta un monto de \$295,734.24; dando como resultado una diferencia de \$ 13,498.54, según detalle:

Conceptos	Saldo Si Estado De Situación Financiera al 31/12/2010	Reporte de Mora por Servicios e Impuestos Mpales. al 31/12/2010	Diferencia
Impuestos Municipales	\$ 36,140.42	\$ 25,441.10	\$ 10,699.32
Multa por Impuestos		\$ 2,483.73	(\$ 2,483.73)
5% Fiestas Patronales por Impuestos		\$ 1,241.86	(\$ 1,241.86)
Tasas y Derechos	\$ 210,824.33	\$ 202,831.53	\$ 7,992.80
Multa Por Tasas y Derechos		\$ 20,283.15	(\$20,283.15)
5% Fiestas Patronales por Tasas y Derechos		\$ 10,141.58	(\$10,141.58)
Tasas Diversas Años Anteriores	\$ 34,976.48		\$ 34,976.48
Venta de Bienes y Servicios	\$ 294.47		\$ 294.47
Otros Impuestos		\$ 33,311.29	(\$33,311.29)
ANDA (Medidores) \$ 3,105.57			
ANTEL (Postes) \$ 9,634.29			
CEL (Postes) \$20,571.43			
TOTALES	\$ 282,235.70	\$ 295,734.24	(\$ 13,498.54)

El acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, aprueba y contiene El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- Literal C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5.- Registros Auxiliares "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

El Decreto No. 249, de fecha 30 de octubre de 2006, Publicado en Diario Oficial No. 52, Tomo 374, fecha 16 de marzo de 2007, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece:



- El Art.29 – Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez en el año 2008, en capítulo III, establece:

- Del Jefe de Contabilidad, literal B. Funciones Periódicas Mensuales, sexto ítem "Llevar el control de existencia de especies municipales a precio de compra."
- Del Tesorero, literal A. Responsabilidades numeral 12, "Velar por que el Libro de Caja, bancos y especies municipales se lleve en forma oportuna y eficiente"

El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 5 de febrero de 1986, que contiene El Código Municipal, establece:

- El Art. 31.- Son obligaciones del Concejo, numeral 1, "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio,"

La falta de conciliaciones periódicas de Cuentas Contables y Registros Auxiliares, se debe a los aspectos siguientes:

- a) El Concejo Municipal no ha definido políticas, normas, ni procedimientos sobre conciliación periódica entre cuentas contable y registros auxiliares.
- b) El Contador Municipal y el Tesorera Municipal no coordinaron para armonizar los saldos presentado en la Cuenta 231 23. Especies Municipales Diversas del Estado de Situación Financiera con el saldo que presentan los registros auxiliares de las especies municipales, como consecuencia de no contar con el libro de especies actualizado. (relacionado con el literal a) de la condición)
- c) El Contador Municipal:
 - No coordinó con el encargado de los bienes inmuebles la armonización de saldos;
 - No registró contablemente el valor de algunos inmuebles;
 - Algunos inmuebles fueron registrados contablemente con un valor diferente al valor de adquisición. (relacionado con literal b) de la condición).
- d) El Contador Municipal y el Jefe de Unidad de Administración Tributaria Municipal no coordinaron para comparar los saldos de la cuenta contable Deudores Monetarios por Percibir presentado en el Estado de Situación Financiera con el reporte de Mora por Servicios e Impuestos Municipales.

La falta de políticas, normas y procedimientos sobre conciliación periódica entre cuentas contables y registros auxiliares, ocasiona que:

- a) La Cuenta 231 23 de Especies Municipales Diversas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, este sobreestimada por \$1,051.36, en relación saldo de las



especies municipales, lo que equivale a una desviación de un 31.65%. En consecuencia la confiabilidad a la cifra es degradada.

- b) La Cuenta 243 01 Bienes Inmuebles del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, esté subestimada por un monto de \$44,802.05 en relación al valor de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, lo que equivale a una desviación de un 14.40%. En consecuencia la confiabilidad a la cifra es degradada.
- c) La Cuenta 225 51 de Deudores Monetarios por Percibir del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, esta subestimada en un monto de \$ 13,498.54 en relación al valor de la Mora por Servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio) lo que equivalente a una desviación de un 4.78%. En consecuencia la confiabilidad a la cifra es degradada.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian:

- a) En cuanto a las Especies Municipales, detallo en el cuadro siguiente el saldo del Libro de Especies Municipales al 31 de diciembre del año 2010.
 - Presento Libro de Especies del año 2010, que en el transcurso de la auditoría no fue posible mostrar porque se extravió, pero se volvió a llenar con la información del Libro de Especies Municipales del año 2009, partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2009, más las compras y ventas del año 2010.
 - Presento Comprobante Contable de ajuste por \$ 798.29 de fecha 30/12/2011.
 - La diferencia se debe a que:
 1. Se Contabilizó solo las compras y no las ventas en el caso de Vialidades y Tarjetas de Mercado, el contador realizó correcciones por \$ 798.29, el 30 de diciembre de 2011.
 2. No se concilió el saldo de las existencias de Especies Municipales al 31 de diciembre de 2010.
 3. Revisando el control de ventas que Contabilidad lleva y toma como base para contabilizar las ventas he observado que se aproxima a los decimales el precio de compra, esto da como resultado una gran variación en el precio unitario debido a que la factura viene con cuatro decimales.

Existencia De Especies Municipales Al 31 De Diciembre De 2010 Tomado Del Libro De Especies Municipales Del Año 2010

ESPECIES MUNICIPALES	NUMERACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Fórmulas 1-ISAM	209539/210000	462	\$ 0.1000	\$ 46.20
Cartas de Venta	305248/307500	2,253	\$ 0.1500	\$ 337.95
Tiquete de \$ 0.10	400704/430000	29,297	\$ 0.0105	\$ 307.62



ESPECIES MUNICIPALES	NUMERACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Tiquete de \$ 0.15	547764/550000	2,237	\$ 0.0150	\$ 33.56
	690001/700000	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00
	900001/920000	20,000	\$ 0.0150	\$ 300.00
Tiquete de \$ 0.25	426746/430000	3,255	\$ 0.0150	\$ 48.83
	980001/990000	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00
	680001/700000	20,000	\$ 0.0150	\$ 300.00
Tiquete de \$ 1.00	230240/240000	9,761	\$ 0.0150	\$ 146.42
	240001/250000	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00
	260001/270000	10,000	\$ 0.0150	\$ 150.00
Carnet de Minoridad	213978/214000	23	\$ 0.0900	\$ 2.07
	229200/229300	100	\$ 0.0900	\$ 9.00
Vialidades	206903/207000	98	\$ 0.1000	\$ 9.80
Tiquetes Parqueo Aduana Hachadura \$ 5.00	6786/10000	3,215	\$ 0.0150	\$ 48.23
Tarjetas de Mercado	3556/4000	445	\$ 0.3000	\$ 133.50
Títulos con Derecho de Perpetuidad	10104/10150	47	\$ 0.5300	\$ 24.91
TOTAL MONTO SEGÚN REGISTRO DE TESORERÍA AL 31/12/2010				\$ 2,348.07
TOTAL MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2010				\$ 3,322.27
DIFERENCIA				\$ 974.20

- b) La cuenta "Bienes Muebles" refleja saldos distintos al listado auxiliar. En partida contable No. 2182 del 31-12-11, se ajustó el precio de los inmuebles, en base a listados presentados por el señor síndico y auditores de Corte de Cuentas.
- c) En cuanto al Reporte de la Mora por servicios (Tasas), e Impuestos Municipales (Comercio), al 31 de diciembre de 2010, puedo comentar:
- Fui nombrada como Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (U. A. T. M.) a partir del 01 de noviembre de 2011, y tomé posesión del cargo el 18 de noviembre de 2011, al volver de mi incapacidad por maternidad, anexo acuerdo de nombramiento y copia de la incapacidad.
 - En el transcurso de la Auditoría Financiera para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, presenté información que ya existía en la U. A. T. M.
 - Inconsistencia del informe de mora de la UATM con Estados Financieros. En los Estados Financieros no se incorporó el saldo de multas por tasas e impuestos. A partir del ejercicio 2012 estos valores serán incorporados en el informe de mora y en los estados financieros.

Además la administración municipal presentó comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:

Con relación al literal a) de la condición, comenta:



En nota sin referencia de fecha 20 de febrero de 2012, suscrita por la Ex Tesorera Municipal; actualmente Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifiesta que: "El libro de especies si existe, pero en vista de que por complicaciones en mi embarazo yo me tuve que ir de emergencia el día 9 de agosto de 2011, por lo que no tuve tiempo de entregar por inventario todo lo que se manejaba en tesorería, hasta el 18 de noviembre que regresé de mi incapacidad hice el acta de entrega, pero el libro de las especies ya no estaba, por eso no se incluyo en la entrega; pero yo me comprometo a registrar los movimientos de las especies para el año 2010 y hacérselos llegar a más tardar el 02 de marzo de 2012 a Santa Ana. Con respecto a la diferencia entre tesorería y contabilidad en las existencias al 31 de diciembre de 2010, es porque en contabilidad no se le dio salida a todas las tarjetas de mercado que se compraron y que se utilizaron en el mercado municipal San Martín de Porres de Cara Sucia. Contabilidad aún las tiene en existencias, mientras que tesorería ya les dio salida."

Con relación al literal b) de la condición, la administración comenta:

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero de 2012, suscrita por el señor Contador Municipal, expresa: "...los terrenos no incorporados a los registros contables lo serán en el año 2011. En referencia a la diferencia de precios, existe comprobante por \$10,000.00 ¿porque la escritura expresa \$1,371.42? De igual manera otros inmuebles.

Con relación al literal c) de la condición, la administración comenta:

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero 2012 suscrita por el señor Contador Municipal, expresa: "...por la inconsistencia de los saldos de mora al 31/12/2010 contesto lo siguiente: el informe de la UATM refleja un saldo de \$246,414.76; el cual no incluye \$33,311.29 que adeuda ANDA, ANTEL y CEL; lo que suma \$279,726.05 que comparado al saldo de situación financiera, el cual es de \$282,235.70 resulta una diferencia de \$2,509.65; esta última se quedo en suspenso para ser investigada, lo cual no hemos realizado."

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero 2012, suscrita por el Ex Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifiesta que: "Puedo decirle que la unidad que yo dirigía la UATM, no hacia conciliaciones de estados financieros contra reporte de mora con la unidad contable, de ahí que no, pudimos percatar de la diferencia existente entre ambos informe. Además, en el informe de mora 2010 presentado, se han omitido una cantidad de mora existente de entidades de gobierno (ANDA, ANTEL, CEL) en tasas y derechos, la cual viene arrastrándose desde hace muchos años, y esta aparece reflejada en el estado de situación financiera, la cantidad no reflejada es de \$33,311.29."

Comentario de los Auditores

La administración Municipal ha presentado evidencia documental que muestra acciones dirigidas a superar la deficiencia señalada, sin embargo, la deficiencia se mantiene en razón que:

- a) Según la información presentada, la inconsistencia ha disminuido pero persiste por la diferencia de \$974.20. La cuenta de mayor 231 23. Especies Municipales Diversas del



- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 presenta un monto de \$3,322,27 y según registro de Tesorería es de \$2,348.07.
- b) Las inconsistencias persistieron en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010.
 - c) No existieron conciliaciones periódicas de registros contable y registros auxiliares durante el período examinado.
 - d) Será necesario efectuar nuevamente pruebas de auditoría para comprobar la consistencia entre registros contables y registros auxiliares, en próxima examen de la Corte de Cuentas.

Hallazgo No. 2

El Saldo de la Cuenta Contable 225 05 001. Faltantes de Caja y Valores, no ha sido transferida, ni liquidada.

Comprobamos que la cuenta contable Deudores por Reintegro, sub cuenta 225 05 001. Faltante de Cajas y Valores, del Estado de Situación Financiera mantuvo un saldo de \$8,788.32, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, no han sido transferida y/o liquidado contra la cuenta del Subgrupo Detrimento Patrimonial.

El acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, aprueba y contiene El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- Literal C.2.9 Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, numero 2, " Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento."

Que el Saldo de la Cuenta Contable 225 05 001. Faltantes de Caja y Valores, no ha sido transferido, ni liquidado a la cuenta Detrimento Patrimonial, se debe a los aspectos siguientes:

- a) El Concejo Municipal no ha dado seguimiento a la cuenta de deudores por reintegros para su recuperación.
- b) El Contador Municipal no ha realizado las gestiones pertinentes para la liquidación del saldo deudores por reintegros (Faltante de Cajas y Valores).



Al no liquidar el saldo de deudores por reintegros (faltante de cajas y valores), origina que, los saldos de la cuenta 225 05 Deudores por Reintegro de la Municipalidad por un monto de \$8,788.32, estén sobrestimado en el saldo de la cuenta del subgrupo 225. Deudores Financieros en un 3%.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: "Faltante de caja y valores a cargo de ex alcalde Jorge Alberto Sanabria, año 1,996. Se envió nota al Señor Jorge Alberto Sanabria, solicitándole copia del finiquito para ser presentado."

Además la administración municipal presento comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de 2012 suscrita por el señor Contador Municipal, manifiesta: "Faltante en caja y valores por \$8,788.32, representa un faltante de caja establecido por la Corte de Cuentas en el año 1996, a cargo entonces Alcalde Jorge Alberto Sanabria. Al interrogar al referido señor manifestó que posee finiquito de su manejo de fondos públicos y prometió una fotocopia de este, pero no la entrego, se hará el ajuste como un detrimento patrimonial."

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal manifiesta que el faltante de caja y valores a cargo de ex alcalde Jorge Alberto Sanabria, año 1,996 y que se envió nota al Señor Jorge Alberto Sanabria, solicitándole copia de finiquito para ser presentado. Sin embargo, la deficiencia señalada trata sobre que el Faltante de Cajas y Valores, del Estado de Situación Financiera mantuvo un saldo de \$8,788.32, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, y no han sido transferida y/o liquidado contra la cuenta del Subgrupo Detrimento Patrimonial. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Además, la administración manifiesta que hará el ajuste como un detrimento patrimonial, sin embargo, a la fecha no ha presentado evidencia de dicho ajuste.

Hallazgo No. 3

El Saldo de la cuenta del subgrupo 222. Inversiones Permanentes, sin documentación de soporte, ni rentabilidad económica y social.

Comprobamos que la cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanente, sub cuenta 222 05 001.- Acciones, mantuvo un saldo de \$38,285.71, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante que carece de evidencia pertinente al hecho económico, como documentación legal (Escritura de Constitución) de la empresa emisora de las acciones, así



mismo, la Municipalidad no recibe ninguna prestación de servicios, que sean de interés común, ni rentabilidad económica y social.

El Acuerdo No. 203 de fecha 19 de diciembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, aprueba y contiene El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- Literal C.2.9 Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, numero 2.- Detrimento Patrimonial de Inversiones, establece " Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento."

El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 5 de febrero de 1986, que contiene El Código Municipal, en capítulo II.- De la Asociatividad de los Municipios, establece:

- Art.11.- "Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios."
- Art. 13.- "Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los Municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas."

Que el saldo de la cuenta del subgrupo 222. Inversiones Permanente, sub cuenta 222 05 001. Acciones por \$38,285.71 al 31 de diciembre de 2010, no este respaldado con evidencia documental suficiente y pertinente, ni genere rentabilidad económica y social, se debe a que el Concejo Municipal, no ha dado seguimiento a las Inversiones Permanentes Municipales, ni ha requerido al Contador Municipal las condiciones que se encontraban las Inversiones Permanentes de la Municipalidad. No han realizado un estudio de los beneficios para tomar la decisión de efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

Al no liquidar el saldo de Inversiones Permanentes (acciones), origina que, los saldos de la cuenta 222 05 Inversiones en Acciones por un monto de \$38,285.71, estén sobrestimado en el saldo de la cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanentes en un 100%, afectando el grupo de cuentas 22.- Inversiones Financieras en un 11.6%. Además, la falta de un Acta de



Constitución que respalda las inversiones permanentes, origina que las inversiones propiedad de la municipalidad crean incertidumbre.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: "Se investigará la situación de la Sociedad de Alcalde del Departamento de Ahuachapán, para conocer la situación financiera actual y proceder a tomar las medidas correspondientes."

Comentario de los Auditores

La administración Municipal manifiesta que se investigará la situación de la Sociedad de Alcalde del Departamento de Ahuachapán, para conocer la situación financiera actual y proceder a tomar las medidas correspondientes. La administración municipal proveyendo muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, la deficiencia persiste y por lo consiguiente la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

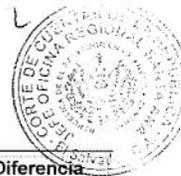
Deficiencias en controles y registros de bienes muebles depreciables.

Comprobamos deficiencias en controles y registros en los bienes muebles depreciables, como las siguientes:

- a) No se registraron hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en razón que las donaciones recibidas de equipo informático y mobiliario no están contabilizadas, no obstante, se encuentran en el inventario de mobiliario y equipo de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2010, según cuadro siguiente:

810818-1301-31	Escritorio Secretarial Donado por Cooperación Española
810818-1301-11	Silla secretarial Donado por Cooperación Española
810818-1301-01	3 Sillas de espera negras donadas Cooperación Española
810818-1302-22	Computadora y su equipo donada Cooperación Española
810818-1301-01	Archivo Metálico de 4 gavetas Donada Cooperación Española
810812-1302-18-19	Computadora donadas Cooperativa Española
810814-1302-20	Computadora y su juego Clon Donada por Rubén
810814-1302-21	Computadora Eternity y Equipo Donado Cooperación Española

- b) No existe documentación de respaldo de la cuenta contable 241 03. Obras Para Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental por un monto de \$ 31,704.26. Se detalla a continuación:



No.	Código Contable	Cuenta Contable	Monto S/ Estado de Situación Financiera al 31/12/2010	Monto según documentación de soporte	Diferencia
1	241 03 001	De Salud y Saneamiento Ambiental	\$ 31,704.26	No Existe	\$ 31,704.26
TOTAL:					\$ 31,704.26

El Acuerdo No. 203 de fecha 19 de diciembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, aprueba y contiene El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- Literal C.1. Normas Generales número 5 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Párrafo segundo: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas."

El Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332 de fecha 30 de agosto de 1996, que contiene El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- El Artículo 193 Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Que existan deficiencias en controles y registros de bienes muebles depreciables, se debe a que: El Contador Municipal no ejerce un control apegado al Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, específicamente en el inventario de mobiliario y equipo, que garantice el cumplimiento de la normativa legal y técnica. Es de manifestar que el Contador mantiene bajo su responsabilidad otras funciones externas a las de la unidad contable.

La falta de controles eficientes de los Bienes Muebles Depreciables, propicia las siguientes situaciones:

- a) Afectación de la cuenta 241.- Bienes Depreciables, en razón de no registrar y acumular hechos económicos concernientes a las donaciones de mobiliario y equipo.
- b) Sobreestimación por \$31,704.26, de la cuenta contable 241 03 Obras para Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental.
- c) La información y saldos financieros concernientes a la cuenta contable de bienes depreciables está siendo degradada la confianza.



Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian:

- A. Bienes Muebles donados sin precio.
Se establecerán precios al equipo donado por la Cooperación Española y se registraron en el ejercicio 2012.
- B. No existe documentación de respaldo de cuenta "Obras para servicios de Salud".
Ese valor representa la inversión municipal en la construcción del Relleno Sanitario. Se presenta hoja de control de la construcción y depreciación.

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal manifiesta haber corregidos las observaciones señaladas, sin embargo, la deficiencia se mantiene en razón que:

- a) Se manifiesta que se establecerán precios al equipo donado y se registraran en el ejercicio 2012, sin embargo no se presenta evidencia documental.
- b) Se expresa sobre "Obras para servicios de Salud", que el valor representa la inversión municipal en la construcción del Relleno Sanitario. Sin embargo no se presenta evidencia documental suficiente y pertinente, la copia de hoja de control de la construcción y depreciación, es un formulario de registro y control de bien mueble utilizado en el área de contabilidad.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de San Francisco Menéndez, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar,

resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos, y Estado de Ejecución Presupuestaria. Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Inefectivos controles para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias.
2. Falta de transparencia en la contratación de servicios por Gestor de Proyectos y sin evidencia documental de rendición de cuentas.
3. Pago de aguinaldo al Asesor Jurídico sin establecerse en cláusulas contractuales, asimismo, sin que existiera previsión presupuestaria.
4. Desembolsos imputables a inversiones públicas, registradas como gastos institucionales
5. Deficiencias en el control para la distribución y consumo de combustible.
6. Algunos Bienes Inmuebles Municipales carecen de Escritura Pública
7. No se registraron contablemente hechos económicos de índole bancario, relativo a los recursos y obligaciones municipales.

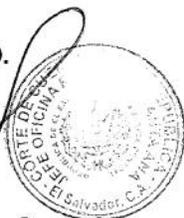
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 5 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 5

Inefectivos controles para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias.

Evidenciamos que existen debilidades de control para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias, en razón que existen algunos proyectos de obras en infraestructura, que los insumos no fueron optimizados, como los siguientes:

- a) Para la construcción del proyecto "Reparación de Cuesta de Calle que conduce de Carretera Litoral a Caserío Santa Elena, Cantón el Corozo", con una inversión de \$66,729.05 y administrado por la Municipalidad, comprobamos adquisición de material en exceso por \$2,695.34, se compró mayor cantidad del material (grava) requerido para la construcción de los volúmenes de obra identificados, según se explica en cuadro siguiente:

Material	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción de la obra	Diferencia	Precio unitario promedio \$	Monto \$
Grava	195.00 m3	124.07 m3	70.93 m3	38.00	2,695.34
Monto observado por compra de material exceso...					2,695.34

El Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332 de fecha 30 de agosto de 1996, que contiene El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- Art. 56, inciso cuarto: "Para las obras que se efectúen por el Sistema de Administración, se deberá solicitar los recursos necesarios para cubrir su realización, conforme al avance físico y de acuerdo con la Programación de la Ejecución Presupuestaria; además deberán disponer de controles adecuados para la adquisición, recepción, almacenaje y consumo de materiales a efecto de evitar compras innecesarias."

El Decreto Ejecutivo No. 98 de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 200, tomo No. 369 de fecha 27 de octubre de 2005, que contiene El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El Artículo 73.- "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
- Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y



- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.”

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 5 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347 de fecha 15 de mayo de 2000, que contiene la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal p) “Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley”

El Decreto No. 249, de fecha 30 de octubre de 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Publicado en Diario Oficial No. 52, Tomo 374, fecha 16 de marzo de 2007, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece:

- Art. 39.- Monitoreo sobre la Marcha: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada.”

Que existan algunos proyectos de obras en infraestructura, que los insumos no fueron optimizados, se debió a que el Ex –Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no considero llevar o disponer de controles adecuados en la ejecución de obras por el Sistema de Contrato y por el Sistema de Administración, así mismo, no considera estándares que se establecen en el Manual del Constructor “Al Servicio de la Industria de la Construcción Salvadoreña”; Como también no realizo el monitoreo sobre la marcha de la ejecución del proyecto.

En consecuencia, el Concejo Municipal aprobó el pago de los materiales (grava) en exceso por un monto de \$2,695.34; monto erogado se establece como un detrimento a la gestión económica municipal.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 17 de septiembre del 2012, suscrita por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), que fungió en el periodo auditado, manifiesto ciertos aspectos relacionados a:

- a) DIFERENCIA EN VOLUMEN DE MATERIAL: GRAVA.

Proyecto: Reparación de cuesta de calle que conduce de carretera Litoral a Caserío Santa Elena, Cantón El Corozo.

La cantidad de Grava adquirida y utilizada en todo el proyecto fue de 195 m³, ya que se utilizo este material en empedrado fraguado 2535.00 m² con concreto 1:2:2 de entre 3 cms a 4 cms de espesor para obtener una superficie plana debido a que las piedras no presentaban las característica de homogeneidad, además dentro de esta partida se desempedró, compacto material selecto, empedró y fraguo 90 metros lineales debido a que en ese tramo



presentaba hundimiento; concreteado de 2535.00 m² de superficie de rodamiento de 7 cms de espesor con concreto 1:2:2; 1014 ml de concreteado de cuneta, 82 ml de construcción de canaleta en V, construcción de losa de concreto de 3 mts de largo, 1 mt de ancho y 15 cms de espesor; por lo que el incremento en la adquisición de grava se debe a que también se utilizó este material en el fraguado de la piedra de con concreto, el cual se asume que no ha tomado en cuenta a la hora de calcular la cantidad de grava que se utilizó en esta partida del presupuesto. Para efecto de cálculo se han tomado en cuenta todas las actividades antes mencionadas ejecutadas en la realización del proyecto, donde tiene que ver la utilización del material de construcción grava.

Para la memoria de cálculo se tomara en cuenta 2356.76 m² como el área concreteada, además se tomara en cuenta un factor de 0.65 como consecuencia del porcentaje de desperdicio más la contracción (abultamiento).

1. 2356.76 m² de concreto 210 kg/cm², proporción 1:2:2, e= 0.07 m. $2356.76 \text{ m}^2 \times 0.07 \text{ m} \times 0.65 = 107.23 \text{ m}^3$.
2. 507.00 ml de concreteado de cuneta a ambos lados, proporción 1:2:, ancho= 0.30 m, e= 0.07 m. $2 \times 507.00 \text{ m} \times 0.30 \text{ m} \times 0.07 \text{ m} \times 0.65 = 13.84 \text{ m}^3$.
3. 82 ml de canaleta en V, ancho de cada lado= 0.50 m, e= 0.05 m $2 \times 82 \text{ m} \times 0.50 \text{ m} \times 0.05 \text{ m} \times 0.65 = 2.67 \text{ m}^3$.
4. Fraguado de empedrado con concreto 1:2:2, e promedio= 0.035 m $2356.76 \text{ m}^2 \times 0.035 \text{ m} \times 0.65 = 53.62 \text{ m}^3$.

Total de m³ de grava N° 1 utilizada= 177.36 m³.

Cabe mencionar, que por medio de las fotos mostradas en anexo 1, en donde se demuestra que la piedra no solo se puede adherir con arena y cemento (mortero), sino que también con arena, cemento y grava (concreto), lo que se puede corroborar que el fraguado de la piedra construido con concreto de proporción 1:2:2, en dicha memoria fotográfica, y que debido a la irregularidad de la piedra el espesor promedio puede ser de 0.035 m, por lo que se debe tomar en cuenta la cantidad de grava N° 1 que se utilizó en esta actividad que es un aproximado de 54.00 m³ tomando en consideración 2356.76 m², área medida en la verificación física de los señores de la Corte de Cuentas de la República, pero si se toma en cuenta el área de 2535.00 m² según carpeta técnica y obra real ejecutada, la cantidad de grava utilizada en el proyecto aumentaría en aproximadamente en 12.00 m³ de grava.

Además la administración municipal presento comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:

En nota sin referencia de fecha 07 de febrero del 2012, suscrita por el Ex-jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifiesta:

1.0 DIFERENCIA EN VOLUMEN DE MATERIAL: GRAVA.



Proyecto: Reparación de cuesta de calle que conduce de carretera Litoral a Caserío Santa Elena, Cantón El Corozo.

1.1 Grava, respecto a esta partida no se han tomado en cuenta la cantidad de material utilizado en el fraguado de la piedra existente, ya que el proceso inicial de concreteado de la calle fue demolición de 2535.00 m² de fraguado y superficie terminada (mortero) que prácticamente ya no existía y otro tramo al inicio de la cuesta donde existe hundimiento (aprox. 90 metros lineales) por lo que fue necesario quitar la piedra, compactar con suelo cemento, para luego empedrar, fraguar (con concreto) y concretear, y por la irregularidad de la piedra (unas más grandes que otras) y de la misma calle empedrada, el fraguado con concreto incremento el consumo de grava, ya que el espesor del fraguado fue de 3 cms a 4 cms para obtener una superficie plana, por lo que eso hizo que se incrementara la cantidad de metros cúbicos de grava, y para efecto de cálculo se ha tomado en cuenta los 2535 m² de concreteado, 1014 ml de concreteado de cuneta, 82 ml de construcción de canaleta en V, fraguado de empedrado existente con concreto y empedrado fraguado de 90 ml.

Comentarios de los Auditores

El equipo de auditores realizó remediación del proyecto Reparación de Cuesta de Calle que conduce de Carretera Litoral a Caserío Santa Elena Cantón El Corozo, se detalla:

Ítem	Descripción de Partidas	Resultado de la Medición.	
		Cantidad	Unidad
1	Concretado de Rodamiento	183.24	M3
2	Concretado de Cuneta	30.62	M3
3	Concretado de Canaleta	9.70	M3
4	Concretado de Loza	1.31	M3
	Volumen Total	225.00	M3

COMPARACIÓN DE CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS Y CALCULADOS SEGÚN MEDICIÓN						
Descripción de materiales	Unidad	Precio Unitario Promedio (\$)	Cantidad comprada S/Factura	Cantidad S/ Medición del Técnico	Diferencia	Monto (\$)
Grava	M3	38.00	195.00	124.00	45.00	1,710.00
Total						

Habiendo realizado la remediación del proyecto y analizado la documentación que presentara la administración, se determina que los comentarios que presentan no supera la deficiencia planteada, se concluye que se encontró la diferencia en volumen de material Grava por un valor de \$1,710.00 dólares, por lo cual la **deficiencia se mantiene**.

Hallazgo No. 6

Falta de transparencia en la contratación de servicios por Gestor de Proyectos y sin evidencia documental de rendición de cuentas.



Comprobamos que el Concejo Municipal en Acta número uno, Acuerdo número veintisiete de fecha 6 de enero de 2010, aprobó la contratación de los servicios Gestor de Proyectos Naciones e Internacionales por un pago mensual de \$1,000.00, sin embargo, la Municipalidad no ha presentado el contrato celebrado entre ambas partes, ni un expediente conteniendo evidencia documental de resultados de las gestiones realizadas por el Gestor de proyecto contratado.

El Decreto Ejecutivo No. 35 de fecha 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, que contiene el Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- El Art. 12.- "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 5 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347 de fecha 15 de mayo de 2000, que contiene la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El Art. 12. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal h), "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 5 de febrero de 1986, que contiene El Código Municipal, establece:

- El Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Decreto No. 249, de fecha 30 de octubre de 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Publicado en Diario Oficial No. 52, Tomo 374, fecha 16 de marzo de 2007, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece:

- El Art. 39.-"El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada".

No disponer del contrato celebrado entre la Municipalidad y el Gestor de Proyectos, ni un expediente que demuestre los resultados del servicio cancelado, se debe a que el Concejo Municipal y el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no realizaron el control de monitoreo (supervisión) en la ejecución de las operaciones relativas a la contratación del Gestor de Proyectos, que les permitieran comprobar que se están cumpliendo los objetivos, cláusulas contractuales y responsabilidades asignadas.

La falta de contrato celebrado entre ambas partes y de un expediente conteniendo evidencia documental de las gestiones realizadas por el Gestor de proyecto contratado, afecta la transparencia y el rendimiento de cuentas, creando incertidumbre en las operaciones efectuadas en dicho servicios, en razón que la municipalidad derogó un monto de \$8,000.00,



sin evidencia de haber recibido beneficio, ocasionando detrimento a la gestión económica municipal, según detalle:

N°	Contable	Fecha	Mes	Cheque	Valor	Renta	Devengado
1	1/0122	02-02-10	Enero	0170-15	900.00	100.00	1,000.00
2	1/0227	25-02-10	Febrero	0171-15	900.00	100.00	1,000.00
3	1/0433	25-03-10	Marzo	0173-15	900.00	100.00	1,000.00
4	1/0605	28-04-10	Abril	0180-15	900.00	100.00	1,000.00
5	1/0782	28-05-10	Mayo	0182-15	900.00	100.00	1,000.00
6	1/0968	30-06-10	Junio	0189-15	900.00	100.00	1,000.00
7	1/1134	27-07-10	Julio	0193-15	900.00	100.00	1,000.00
8	1/1315	25-08-10	Agosto	0197-15	900.00	100.00	1,000.00
	Totales				7,200.00	800.00	8,000.00

Comentario de la Administración

En nota de fecha 17 de septiembre del 2012, suscrita por el jefe de UACI que fungió en ese periodo manifestó lo siguiente: Falta de transparencia en la contratación de servicios por Gestor de proyectos y sin evidencia documental de rendición de cuentas.

Si bien es cierto el Lic. René Canjura no presentó documentación respectiva a las gestiones que realizaba con algunos cooperantes nacionales e internacionales a la oficina de la UACI en la fecha que él se encontraba laborando en dicha Municipalidad, por lo que todavía a esta fecha desconozco si el gestor de proyectos ha presentado documentos relacionados con su gestión, cabe mencionar que su gestión ayudo a la obtención de \$ 300.000.00 como contrapartida de parte de la cooperación EUSKAL FONDOA de España, para la realización del proyecto introducción de agua potable en Caseríos El Cortijo, El Refugio y Ahuachapio del Cantón San Benito, dicho proyecto a la fecha ya se construyo y está funcionando de la mejor manera.

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian:

Gestor de Proyectos Nacionales e Internacionales.

Mi labor consistió en buscar recursos para la realización de proyectos comunitarios a nivel nacional e internacional a favor de las comunidades del Municipio de San Francisco Menéndez. En este marco de mis funciones se hicieron las siguientes gestiones, de las cuales estaba informado el señor Alcalde y su Concejo Municipal.

Preparación de gira del señor Alcalde y acompañamiento a España, que a la vez acompañaron otros señores Alcaldes. En esta gira se garantizo para las comunidades de San Francisco Menéndez, los proyectos siguientes: Del Fondo Vacos de Cooperación, Euskal Fondoa, se aprobó el proyecto Introducción de agua potable para las comunidades:



Ahuachapío, Refugio, Cortijo (San Benito). Este proyecto tiene un costo inicial de \$300,000.00, con el comprometimiento del Euskal Fondo de poder incrementar el Monto, según avances, necesidades del proyecto y su buena ejecución.

Con el área Metropolitana de Barcelona, a través de la Fundación Tazumal, se consiguieron dos Autobuses, son maquinarias de segunda donados por el área metropolitana, el municipio asumía los costos para la traida. La idea con estos Autobuses era ponerlos al servicio de la Comunidad, a la vez se tenía previsto cubrir la ruta Cara Sucia- Garita Palmera, para el fomento del turismo. Por razones económicas el Concejo Municipal, no accedió a la donación de estos Autobuses. A la vez había la posibilidad de recibir en donación ambulancia de la Cruz Roja de Moncada i Reixac y por las mismas circunstancias económicas no se acepto dicho dicha donación.

Gestión con la Embajada de Taiwan, para desarrollar proyectos de cultivos de Tilapia a escala, cultivo de Papaya y de Guayaba conocida como Maiami. Este proyecto requería fuerte participación de las Comunidades, pero al parecer no se asumió con fuerza. Al final solo se consiguió alrededor de 300 arbolitos de Papaya. La gestión puede volver a retomarse con la Embajada.

Gestión Vivienda, tuvimos varias reuniones con el señor Vice- Ministro de esta cartea de gobierno, el Licenciado Edin Martínez, en una de las reuniones me acompañó el señor Alcalde y como resultado el Vice- Ministro se comprometió a la construcción de 300 viviendas. La idea con este proyecto era reubicar a los pobladores de Bola de Monte y Garita Palmera. Pues estas comunidades año con año padecen los estragos de las inundaciones, estas se ven afectadas siempre. La idea era hacer un asentamiento en la parte alta y que ellos solo volvieran a la zona al cultivo y a sus labores de pesca, para luego volver a sus viviendas ya Reubicados. El señor Vice Ministro, aprobó el proyecto y que como contra parte la Municipalidad pondría el terreno. Este proyecto no fue aprobado por el Concejo Municipal, según entiendo porque no tenían el dinero para la compra del terreno.

Estuve iniciando gestión con CLESA, para que a varias comunidades, les ampliaran y les introdujeran el servicio de Energía Eléctrica. En este marco tuve varias reuniones con la Junta Directiva de las Comunidades Reyes Magos y Santa. Gestión quedo a medias, pues fui destituido por el Concejo Municipal.

Inicie proceso con el Municipio de Lincoln, en Buenos Aires Argentina, para mandar a Jóvenes del Municipio a las Escuelas de Fut, del Club Rivadavia de la segunda categoría del Futbol Argentino del Municipio de Lincoln. Esta relación fue más personal con mi amigo Mario Madrid, técnico que trabaja en la Alcaldía de Lincoln y que en su momento, desde el Municipio de Nejapa, se mandaron Tres Jóvenes y un entrenador de futbol. Gestión que quedo a medias y que puede retomarse si así lo desea el nuevo Concejo Municipal.

Estaba al día de mi despido caminando con dos gestiones importantes.

- 1- Con la Empresa Judío Alemana "Ecologio", cuya especialización es convertir el agua de mar en agua potable. Ellos proponían hacer la inversión para llevar agua potable a todos los habitantes de la costa y que se quedaban cobrando una cuota y al termino de la recuperación de su inversión entregaban todo el Sistema a la Municipalidad.
- 2- Tenía Muy avanzada gestión para una gira a Italia, reuniones en la parte de Milano y Roma. Es un país que a apoyado mucho temas de Vivienda y agua potable. Sugiero retomarlo.

Para finalizar en su momento propuse la creación de un equipo de gestión, con tres personas: Un gestor de gestión, un Técnico para elaboración de carpetas Técnicas y uno para el



seguimiento. No se me aprobó el pedido. Recordaba que también conseguí apoyo para la elaboración de carpeta técnica para la Construcción del Mercado Municipal. La Arquitecto Solís llegó al municipio en unas cuatro ocasiones, pero al final no se le dio el Visto bueno. Ella hacía la carpeta técnica y pedía se le diera la construcción si se conseguía la financiación.

Si se requiere mayor ampliación a sus órdenes. Y gracias por la oportunidad de darme empleo Atentamente René Canjura

Además la administración municipal presentó comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:

En nota sin referencia de fecha 9 de febrero de 2012, suscrita por el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifiesta que:

"En virtud que el Licenciado René Canjura fue contratado como gestor de proyectos por parte de esta Municipalidad. Por lo que era el encargado de realizar las gestiones para obtener fondos para la ejecución de proyectos, ya sea con cooperaciones internacionales y nacionales, tales como la AECID, cooperación Italiana, Euskal Fondo de España, FONTO CATALAN MONCADA REXIAS (Barcelona), ayuntamiento de Alcorcón (Madrid), y a nivel nacional con el Ministerio de Vivienda, ASE CLESA, Embajada de Taiwan con el proyecto de cultivo de tilapia, cultivo de papaya y guayaba entre otras, pero no presentó documentación alguna de su gestión a esta unidad, no obstante realizaba conversación acerca de los futuros proyectos con el Alcalde de forma Verbal."

Comentario de los Auditores.

Los comentarios proporcionados por la administración, en donde el jefe de UACI de ese periodo expresa que no le fue presentado la documentación respectiva a las gestiones que realizaba con algunos cooperantes nacionales e internacionales a la oficina de la UACI en la fecha que él se encontraba laborando en dicha Municipalidad; Así mismo el Concejo Municipal manifestó que el encargado de proyectos realizó varias gestiones, pero no presentan ninguna evidencia de las gestiones que plantean, por lo que el comentario y documentación presentado por la administración no es suficiente que permita superar la deficiencia señalada.

Hallazgo No. 7.

Pago de aguinaldo al Asesor Jurídico sin establecerse en cláusulas contractuales, asimismo, sin que existiera previsión presupuestaria.

Comprobamos deficiencias en la contratación del Asesor Jurídico, como las siguientes:

- a) Se autorizó la erogación de \$700.00, en concepto de aguinaldo al Asesor Jurídico, no obstante dicha erogación no se encuentra estipulada en el contrato de prestación de servicios profesionales.



- b) El Concejo Municipal acordó la erogación de fondos para el pago del aguinaldo al Asesor Jurídico, para el cual no existía previsión presupuestaria.

El Contrato de prestación de servicios profesionales, pactado entre el Asesor Jurídico y el Alcalde Interino de la Municipalidad de San Francisco Menéndez y suscrito el 3 de julio de 2010, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año, establece en su Cláusula Contractual IV), lo siguiente: "Salario, devengará un salario de SETECIENTOS DOLARES MENSUALES (US \$700.00), más IVA, de los cuales se descontará el 10% de renta y el salario devengado se le cancelará por el contratante en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de esta jurisdicción."

El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 5 de febrero de 1986, que contiene el Código Municipal, establece:

- Art. 78. "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Art. 84.- del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: "La prima que en concepto de Aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella."

El Pago de aguinaldo al Asesor Jurídico sin establecerse en Clausulas Contractuales, ni en Previsión Presupuestaria, se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago del aguinaldo al Asesor Jurídico sin asegurarse de la procedencia legal del pago, es decir que este regulado dentro de las cláusulas contractuales y sin verificar previamente la disponibilidad presupuestaria.

En consecuencia el pago de aguinaldo al asesor jurídico por un monto de \$700, se establece como un detrimento a la gestión económica municipal.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian:

"Que en esta municipalidad se ha establecido el departamento Jurídico, en función social para todas aquellas personas de escasos recursos que carezcan de partidas de nacimiento, rectificar partidas de nacimiento, con problemas personales de nacidos, reconocimientos de hijos que no fueron asentados por sus padres por que fue contratado el Licenciado Manuel Rafael Salazar Guerra, abogado y notario y que a la vez se le atribuyen las funciones de elaboración de contratos laborales del personal que es contratado por esta misma institución,



con la obligación de defender los derechos de la Municipalidad, por si existiere accidentes de tránsito o demandas laborales devengando un salario mensual de SETECIENTOS DOLARES MÁS IVA. Con la deducción del diez por ciento de renta. Por lo que este concejo tomó en cuenta que por el trabajo de gran magnitud que presta el referido profesional se ha determinado que al final de año goce del derecho al aguinaldo aunque en el contrato del año dos mil diez no se estableció. En razón de que el salario por el cual fue contratado no equivale al trabajo que desempeña, tomando en cuenta que el domicilio del profesional es de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán y que para transportarse tiene que gastar en combustible, el cual fluye constantemente en su precio y a la vez existe una depreciación del vehículo, así como también de cada instrumento que monta en su protocolo tienen que pagar el impuesto respectivo, para lo cual se anexa un estadístico de los instrumentos celebrados en el dos mil diez, que son parte de esta municipalidad.

Se rinde informe del trabajo que ha sido realizado por el Departamento Jurídico que esta Municipalidad tiene funcionando para las personas de escasos recursos económicos correspondientes desde el mes de enero a diciembre del año dos mil diez por el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra.

- A. **SUBSIDIARIOS DE NACIMIENTOS, a 5 personas**
 - B. **SUBSIDIARIOS DE DEFUNCIÓN, a 4 personas**
 - C. **RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, a 36 personas**
 - D. **RECTIFICACIONES DE PARTIDAS DE DEFUNCIÓN, 1 persona**
 - E. **RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO, a 2 personas.**
 - F. **RECONOCIMIENTO DE HIJOS, a 5 familias**
 - G. **PERMISOS MIGRATORIOS A MENORES DE EDAD, a 1 persona.**
 - H. **ADECUACIONES DE NOMBRES EN PARTIDAS DE NACIMIENTOS, a 3 personas**
 - I. **DECLARACIONES JURADAS, a 10 personas.**
 - J. **ACTAS NOTARIALES, a 6 personas**
- Se hizo un escrito para presentarlo al Ministerio de Medio Ambiente a favor de la señora Edelmira Marín Corado, en razón de que se revertió el permiso que se le había dado para construir en un área protegida.
 - Se elaboró una solicitud para el juez de instrucción de Jujutla, para pedir arma de fuego a favor del señor Wilfredo Ciciliane Valencia.
 - Se hizo un escrito para pedir diligencias de subsidiario de nacimiento a la Corte Suprema de Justicia, sección de Notariado a favor del señor Manuel de Jesús González Monge.



- Se le dio asesoría a Karlota Jiménez promotora de proyección Social sobre un Proyecto de Energía Eléctrica que se hará en colonia Meléndez Cara Sucia.
- Se le dio asesoría al señor Cruz González (de Puente Arce), sobre un divorcio
- Se le certificaron actas de ADESCO de la colonia Gracias a Dios a la señora Cenia Marisol Enrique, miembro de ADESCO.

Así también se le brinda asesoría a los siguientes departamentos, Registro del Estado Familiar, departamento de UACI, departamento de Catastro."

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal admite la observación y razona que por el trabajo de gran magnitud que presta el referido profesional se ha determinado que al final de año goce del derecho al aguinaldo aunque en el contrato del año dos mil diez no se estableció.

Los auditores comentamos que el Asesor Jurídico esta por servicios profesionales, por consiguiente la labor no es permanente. El pago de aguinaldo al Asesor Jurídico no se estableció en Clausulas Contractuales, ni en Previsión Presupuestaria, por lo tanto no está considerado como un trabajador ó empleado municipal; lo cual atenta contra el espíritu del Artículo 84 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, ya que establece que: "La prima que en concepto de Aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella."; este artículo es claro en establecer que sólo se les entregará a los trabajadores, por lo tanto la observación se mantiene.

Hallazgo No. 8

Desembolsos imputables a inversiones públicas, registradas como gastos institucionales

Comprobamos que existen hechos económicos (desembolsos) imputables a inversiones en proyectos y programas públicos por un monto de \$112,039.51, sin registrarse según la naturaleza de la operación, ya que dichos desembolsos han sido registrados en los gastos en bienes de consumo y servicios institucionales, según detalle:

Código Contable	No. Reg.	Fecha de Reg.	No. De Factura	No. Cheque	Concepto	Monto \$
834 11 002	1/1510	26-09-10	8122,37218,37332,37333,37822,37299,37292,37807,8124,37338	4059, 4060, 5868201, 5869055, 5869056	Pago de materiales para la construcción del muro perimetral del centro escolar bola de monte.	7,576.65
	1/1511	26-09-10	8121,37331,37337,8123,37819,8125,37286,37273,37336,37277,37811,37809,37808.	3990, 5868151	Compra de materiales para reconstrucción de puente vehicular en calle principal garita palmera.	4,164.28
	1/1526	27-09-10	37282,37297,37296,37289,37288,37283,37285,37814,37334,37294.	83,84,14	Pago de materiales para ayuda a personas de escasos recursos.	4,596.00
	1/1527	27-09-10	37291,37813,37335,37812,37817,37293,37295,37823,37276,37828,37815,37810,37805,37806,37827,37829,37279,37281,37830,37274,37278,37300,3729	419,297	Pago de materiales para personas de escasos recursos.	3,689.84



Código Contable	No. Reg.	Fecha de Reg.	No. De Factura	No. Cheque	Concepto	Monto \$
			8,37826,37287.			
	1/2056	14-12-10	2202,1969,2217,1899,2201,1984 2443,1986,2043,2050,2209,2042, 2045,2208,2462,1991,2468,8138 3472,2473,8143,3471,3468,3459 3452,2048,1988,8137,8136.	5901985	Compra de Materiales diversos.- es de proyectos registrados en los gastos.	6,362.05
834 13 004	1/0582	23-04-10	2295 al 2297,2399,2299 2300 al 2311	63	Compra de Material Eléctrico. Es de proyectos.	23,222.35
	1/2109	22-12-10	806,805,804,800,801,802,803	259810	Compra de materiales eléctricos.	11,033.55
834 15 099	1/0419	24-03-10	15851 al 15877	304	Pago de Medicina dada en Consulta Médica Pediátrica.	3,760.97
	1/0536	16-04-10	3378,3776	434	Pago de bebidas refrigerios. Reunión logística.	2,474.50
	1/0901	17-06-10	36651 a la 36656	334	Compra de Medicina Pediátrica.	2,217.67
834 23 099	1/0415	23-03-10	1969	5	1,200 pliegos de lámina canal.	7,500.00
	1/0565	22-04-10	Recibos, 25,23301 al 23309	315,316, 317,318	Pago de bienes diversos	3,403.15
	1/0902	17-06-10	463 y 464	238	Compra de Repuestos para Retroexcavadora	5,520.00
834 25 001	1/0565	22-04-10	Recibo y Factura 2398	298,299	Construcción de casas para personas de escasos recursos y compra de cemento.	2,068.50
	1/0718	14-05-10	53	53072	Pago de Construcción de puente peatonal Chagalapa.	16,000.00
	1/1424	13-09-10	139	290	Pago de 4 llantas para retroexcavadora.	3,000.00
	1/1954	26-11-10	370	5886488	Pago de repuestos de retroexcavadora	5,450.00
TOTAL:						112,039.51

El acuerdo No. 203, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de fecha 17 de julio de 2009, aprueba y contiene El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece:

- Norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, No.1.- Costos y Aplicación en los Proyectos: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta



de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.”

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad de San Francisco Menéndez establece: Inversiones en Proyectos y Programas, 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y de Desarrollo Social: “ Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos o programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costo acumulado de la inversión y el traspaso a gastos de gestión cuando corresponda”.

Que existan hechos económicos (desembolsos) imputables a inversiones en proyectos y programas públicos, registrados como gastos en bienes de consumo y servicios institucionales, es ocasionado a que el Contador Municipal no ejerce un monitoreo sobre la marcha del control interno contable, con el fin de obtener una seguridad razonable en cumplir con la técnica contable por el caudal de operaciones realizadas (carga Laboral).

Al no registrar los desembolsos imputables a proyectos en las inversiones públicas por un valor de \$112,039.51 según la naturaleza de la operación, afecta los saldos de la cuenta 834.- Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, en razón de que se registra y acumula hechos económicos concernientes a transacciones de Inversiones públicas.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: “Desembolsos de proyectos registrados como gastos institucionales. Desde el año 2001 que se abrió el sistema de contabilidad gubernamental los proyectos con montos menores a ochenta salarios mínimos se registraron como compras institucionales. Para el ejercicio 2012, debido a este hallazgo, estamos registrados todos los pagos dentro de proyectos.”

Además la administración municipal presentó comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de de 2012, suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: “Los gastos imputados a proyectos se han registrado como gastos institucionales. por el caudal de operaciones realizadas, el cual es bastante amplio, se ha decidido registrar



como proyectos solo aquellos gastos que por su finalidad constituyen realmente un proyecto, tal como es el caso de las Bordas, Calles y Caminos; etc.”

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal manifiesta que para el ejercicio 2012, debido a este hallazgo, estamos registrados todos los pagos dentro de proyectos. Proveyendo muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, la deficiencia persistió en año 2010, por lo consiguiente la observación se mantiene.

Hallazgo No. 9

Deficiencias en el control para la distribución y consumo de combustible.

Comprobamos que la Municipalidad de San Francisco Menéndez, existen deficiencias de control en la distribución y consumo de combustible, en razón que:

- a) En la asignación de combustible a vehículos nacionales y particulares no se especifica la Misión para la que utilizará el combustible;
- b) No existen formularios de control sobre el consumo de combustible asignado a los camiones de tren de aseo de uso municipal.
- c) En la asignación de combustible a vehículos particulares no refleja el número de placas en el que se usará el combustible.
- d) Existe asignación de combustible a vehículos particulares, de los cuales no existe el documento donde se ordena la misión.

El Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece:

- El Art. 2.-: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.”
- El Art. 3.- “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
 - a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
 - b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - c) Cantidad de combustible que recibe;
 - d) Misión para la que utilizará el combustible;
 - e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
 - f) Fecha en que se recibe el combustible.”
- Art. 4.- “En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.”



Que la Municipalidad no lleva un efectivo control en la distribución del combustible, se debe a que el Concejo Municipal no ha definido políticas, normas, ni procedimientos que proporcione una seguridad razonable en cumplir con el Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.

La falta de controles efectivos sobre el uso y consumo de combustible a vehículos nacionales y particulares, propicia que la administración municipal no pueda comprobar con evidencia documental, que el combustible asignado a vehículos fue utilizado para fines institucionales, degradando la transparencia en la gestión sobre el combustible.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: "Con relación a la deficiencia para el control para la distribución y consumo de combustible, se han girado las instrucciones necesarias al Jefe de la UACI."

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal manifiesta que para el ejercicio 2012, se han girado las instrucciones necesarias al Jefe de la UACI. Proveyendo muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, la deficiencia persistió en año 2010, por lo consiguiente la observación se mantiene.

Hallazgo No. 10

Algunos bienes inmuebles municipales carecen de escritura pública

Comprobamos existen algunos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Francisco Menéndez no están documentados en escrituras públicas que amparan la propiedad y/o posesión, ni están debidamente inscritos en Centro Nacional de Registros, totalizando un monto de \$63,724.34; véase detalle en ANEXO No. 2.

Capítulo VI. BIENES INMUEBLES Numeral 6.1 ESCRITURAS PÚBLICAS Del Manual de Activos Fijos y Circulantes Municipalidad de San Francisco Menéndez establece "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, cuya responsabilidad del trámite legal estará a cargo del Síndico Municipal, con el apoyo de la Unidad Jurídica quien remitirá las escrituras para ser custodiadas en la caja fuerte por el Tesorero Municipal.



Que Bienes inmuebles de la Municipalidad de San Francisco Menéndez no estén documentados en escrituras públicas, se debe a que el Síndico Municipal no ha realizado las gestiones necesarias para la legalización de los inmuebles

La falta de legalización de los inmuebles origina, a que la municipalidad no pueda comprobar los derechos de propiedad, manteniendo un riesgo que un persona ajena a la municipalidad pueda reclamar los derechos de propiedad.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: Con relación a que algunos bienes inmuebles carecen de escritura, se anexa el cuadro siguiente:

REPORTE DE BIENES MUEBLES DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ. REPORTE ACTUALIZADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012-HALLAZGO No. 10				
No.	DETALLE DE INMUEBLES	PROCESO DE LEGALIZACIÓN	FECHA	MONTOS
1	Compra de terreno para pozo Agua potable, Hacienda El Tamboral, El Martillo III, El Jocotillo, Dagoberto Jacob García	Reunión por inmueble no registrado	14/07/2004	\$ 2,500.00
2	Terreno para calle de Acceso a Cooperativa El Chino	(no procesado por el jurídico) Documento compra venta	16/06/2004	\$ 900.00
3	Compra de Terreno para cancha de Fútbol Las Salinas 14.5	(Proceso por el jurídico) Poder judicial para comprar dicho terreno	14/08/2003	\$ 3,428.57
4	Compra de terreno para cancha de fútbol en caserío Las Brisas Cantón La Ceiba. Dos Porciones.	(Proceso por el Jurídico) Promesa de Venta.	16/06/2004	\$ 2,285.72
5	Compra de Terreno para Cancha Gracias a Dios	(Proceso por el Jurídico) Promesa de Venta	18/05/2000	\$ 3,428.57
6	Terreno Rústico para Agua Potable Cara Sucia.	(Proceso por el Jurídico) Comodato	19/05/1998	\$ 0.00
7	Donación de Apromi, S.A de C. V. (Argos Cara Sucia)	(sin Proceso) donación	19/03/1999	\$ 1,142.85
8	Compra de Terreno pata cancha de futbol caserío Puente Arce, Cantón El Jocotillo.	(Jurídico tiene documentación) compra en proceso	12/02/2007	\$ 8,000.00
9	Donación de terreno dispensario San Marcos Cantón La Hachadura II	Matricula sin registrar en el CNR No. 15083817-00000, falta cancelar la hipoteca.	21/07/2005	\$ 1,376.48
10	Aguas Negras puente Arce, Cantón El jocotillo.	Comodato escritura a favor asociación comunal de agua puente arce para un	20/11/2008	\$ 0.00



REPORTE DE BIENES MUEBLES DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ. REPORTE ACTUALIZADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012-HALLAZGO No. 10				
No.	DETALLE DE INMUEBLES	PROCESO DE LEGALIZACIÓN	FECHA	MONTOS
		plazo de 99 años 1-No. De natricula 15051185-00000parcela No. 25/5,2 -matricula 15086700-00000, asiento nO. 3,3-No. De matricula 15052474-00000, asiento No. 2, No. De matricula 15053316-00000, asiento No. 2		
11	Donación de terreno para cancha de fútbol Los Palmitos Cantón Cara Sucia.	En Proceso para escriturar/10	10/07/2009	\$ 2,857.14
12	Compra de terreno para Tanque No. 1 para agua potable El Refugio, El Cortijo Cantón San Benito.	En proceso por el Jurídico	12/08/2010	\$ 800.00
13	Comodato terreno Cento Escolar Caserío Paz y Progreso cantón La Hachadura a favor del Ministerio de Educación.	En proceso 2010	03/11/2008	\$ 0.00
14	Compra de terreno para cancha de fútbol caserío cantón Los Conacastes Cantón La Ceiba.	En proceso 2008	06/09/2011	\$ 10,000.00
TOTALES				\$ 36,719.33

No.	DETALLE DE INMUEBLES	OTROS DETALLES/ PROCESO	MONTOS
1	Terreno en donde está construida la Alcaldía Municipal 641/09	Proceso Lic Salazar/juzgado civil de Ahuachapán REF c41 2009 valorado en \$ 2,457.59 diligencia para título municipal presentado el 20/07/2012	\$ 2,457.59
2	Terreno en donde está construido el Rastro Municipal	Proceso Lic Salazar/juzgado civil valorado \$ 758.17 diligencia para título municipal presentado el 24/07/2012	\$ 758.17
3	Terreno y parque municipal de San Francisco Menéndez 642/09	Proceso Lic Salazar/juzgado civil valorado \$ 5.72 diligencia para título municipal presentado el 24/07/2012	\$ 5.72
4	Terreno cerca Rastro Municipal	Proceso valorado en \$ 5.72	\$ 5.72
5	Terreno del Cementerio de San Francisco	Sin proceso	\$ 22.86



No.	DETALLE DE INMUEBLES	OTROS DETALLES/ PROCESO	MONTOS
	Menéndez		
6	Terreno para centro escolar Grita Palmera	Sin proceso	\$ 11.43
7	Terreno del Cementerio de San Alfonso Miramar	Sin proceso	\$ 1,142.86
8	Terreno Rústico Col El palmar II Ampliar cancha de fútbol	Sin proceso	\$ 2,857.14
9	Terreno para cancha de fútbol Hacienda La Cabaña, Garita Palmera	Sin proceso	\$ 3,428.57
10	Terreno para cancha de fútbol La Ceiba	Sin proceso	\$ 3,507.14
11	Col. San Pedro Cementerio La Garita Palmera	Sin proceso	\$ 1,000.00
12	Col. Las Palmeras Zona Verde Garita Palmera	Sin proceso	\$ 1,000.00
13	Terreno para cancha de fútbol Puente Arce	Sin proceso	\$ 6,857.15
14	Terreno Rústico para Cementerio El Talpetate.	Sin proceso	\$ 1,200.00
15	Terreno Rústico cancha de Fútbol Los Palms 1 mz.	Sin proceso	\$ 3,428.57
16	Terreno rústico casa comunal Tamasha 1 tarea	Sin proceso	\$ 148.57
17	Zona Verde frente a Complejo educativo Garita Palmera.	Sin proceso	\$ 1,000.00
TOTALES			\$ 1,142.86

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal admite la observación, dando muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, la deficiencia no está totalmente enmendada, por lo consiguiente la observación se mantiene.

53

**4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS
NORMAS APLICABLES.**

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias de incumplimiento legal que se detallan a continuación:

- 1. Pagos improcedentes con la cuenta FODES 25% (Gastos de funcionamiento).
- 2. Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y evidencia de comparación de calidad y precios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 5 de diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Oficina Regional de Santa Ana.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Hallazgo No. 11

Pagos improcedentes con la cuenta FODES 25% (Gastos de funcionamiento).

Comprobamos que se autorizaron, registraron y cancelaron adquisiciones de bienes y servicios con el Fondo Para el Desarrollo Económico y Social (FODES 20%), que no son de funcionamiento. Véase detalle en ANEXO No. 3.

El Art. 10.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

Que la municipalidad efectuará pagos improcedentes del FODES 20%, se debe a que el Concejo Municipal, Tesorera y Contador Municipal autorizo, canceló y registro respectivamente adquisiciones que no son de funcionamiento de la Municipalidad, ocasionado por la falta de implementar efectivos controles encaminados a mantener una seguridad razonable que con la cuenta FODES 20% no se deben pagar gastos que no correspondan a funcionamiento.

Al realizar pagos sobre adquisiciones de bienes y servicios por un valor de \$12,329.90, que no corresponden a gastos de funcionamiento de la Municipalidad, limita la disponibilidad de estos recursos para atender necesidades pertinentes a estos fondos.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian: "Pagos improcedentes del 25% FODES Funcionamiento. Se reintegrará la cantidad de \$ 11,327.79, la cual provendrá del Fondo Propio."

Además la administración municipal presento comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:



En nota sin referencia de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por el Secretario Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal debido a las muchas necesidades de la población del Municipio, se ve en la necesidad de proporcionar a las personas de escasos recursos económicos, los servicios fúnebres, cuando las personas no cuentan con los fondos necesarios; debido a que los recursos de la Municipalidad (fondos propios) son bastante limitados, El Concejo Municipal acordó que los fondos que se erogan para los gastos funerarios se realicen de los fondos del 25%."

En nota sin referencia de fecha 9 de febrero de 2012, suscrita por la Ex-Tesorera Municipal, manifiesta: "Si se cancelaron gastos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios de la cuenta FODES 25%, que no correspondían a gastos de funcionamiento de acuerdo al cuadro No. 1, de su anexo, esto se hizo debido a que no se contaba con suficiente disponibilidad en el fondo propio para cubrir tales compromisos; ya que se pretendía ayudar a las personas de escasos recursos que solicitaban este apoyo cuando fallecía un familiar y no tenían para cubrir los gastos consecuentes."

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de 2012, suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: "La poca disponibilidad de recursos propios nos hace pagar estos compromisos con recursos del FODES."

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal admite la observación, dando muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, después de analizar los comentarios de la administración en donde confirman que se cancelaron gastos que no son de funcionamiento de la Municipalidad con la cuenta FODES 20%, por la poca disponibilidad de fondos; la observación se mantiene, ya que estos gastos no proceden legalmente dado que no constituyen gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Hallazgo No. 12.

Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y evidencia de comparación de calidad y precios.

Comprobamos que algunas adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, no se tiene evidencia documental que compruebe haber recibido 3 ofertas, haber realizado comparación de calidad y precios de las ofertas y de la existencia de acta de recepción, los cuales se detallan a continuación:

#	No. De Factura	Fecha	Concepto	Monto	Trés ofertas	Comparación de Calidad y Precios	Acta de Recepción
1.	8121,37331 ,37337,812 3,37819,81	13 y 20- 09-10	Compra de materiales para reconstrucción de puente vehicular en	4,164.28	Falta	Falta	SI



	25,37286,3 7273,37336 .37277,378 11,37809,3 7808.		calle principal calle a garita palmera. Es de proyectos.				
2.	Recibo	22-03-10	Elaboración de alimentación para cabildo abierto	5,500.00	Falta	Falta	Falta
3.	3378,3776	14-04-10	Pago de bebidas refrigerios. Reunión logística.	2,474.50	Falta	Falta	Falta
TOTAL DE ADQUISICIONES				\$12,138.78			

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Lit. c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada."

El Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente."

Que la municipalidad realizara adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, sin evidenciar haber efectuado 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y evidencia de Comparación de Calidad y Precios, se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) realizaba los pedidos de bienes y servicios directamente a los proveedores en la medida que iban necesitando, ya que en la Bodega no cuentan con espacio para almacenar los bienes, así como también no se han establecido los controles necesarios encaminados a que por cada adquisición de bienes y servicios se elabore acta de recepción de los bienes, existan 3 ofertas y evidencia de haber procedido a comparar Calidad y Precios.



La falta de las tres cotizaciones, comparación de calidad y precios y el acta de recepción de los bienes y servicios adquiridos por un monto de \$12,138.78 propicia que el proceso de la compra realizado vaya en menoscabo de la transparencia y que la administración municipal no pueda comprobar que dichos bienes y servicios hayan sido recibidos y utilizados por la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, el Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, el Contador Municipal y la Tesorera Municipal; así mismo, en nota sin referencia de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por el Síndico Municipal, el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, enuncian:

Con relación a las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión, carecen de 3 cotizaciones, acta de recepción y evidencia de comparación de calidad y precios, se gira instrucciones correspondientes al Jefe de la UACI para que cumpla con los procedimientos en la Ley LACAP.

En nota de fecha 17 de septiembre del 2012, suscrita por el jefe de UACI que fungió en el periodo examinado, manifestó lo siguiente:

En el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los montos por libre gestión para la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de oferente único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para el cual se debe emitir una resolución razonada.

1. En el caso del Proyecto por administración Municipal Reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera, se realizó la compra el material de construcción (hierro, alambre de amarre, madera, etc.) a la Ferretería Violante y a la empresa MC VIOLANTE, para lo cual se tiene las requisiciones de cada uno de los materiales, las cotizaciones de los proveedores antes mencionados, cabe mencionar que la cantidad de material requerida de cada uno de ellos no excede los diez (10) salarios mínimos urbanos, por lo que solo se necesita una cotización que es la del proveedor al cual se le compro, al momento de elaborar las ordenes de compras de los materiales de construcción se le coloca en la parte inferior el nombre, número de DUI, para que la persona que la retira firme de recibido el material requerido y en ella misma se describe la cantidad y la marca del material para corroborar la calidad del mismo. VER ANEXO No. 4.
2. Para la elaboración de la alimentación para cabildo abierto, el Alcalde contrató a un chef para cocinar la paella en el lugar donde se llevo a cabo el evento, y fue el único en ese momento en la zona con la disponibilidad de llegar al lugar a cocinar la paella.

Además la administración municipal presento comentarios previos a la lectura del borrador de informe, así:



En nota de fecha 9 de febrero de 2012, suscrita por el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifiesta:

1. En el proyecto por Administración Municipal Reconstrucción de puente vehicular en entrada de calle principal de Cantón Garita Palmera, se realizó la compra del material de construcción (hierro, alambre de amarre, etc) a la ferretería Violante, excepto el concreto que se compró a HOLCIM, debido a que este proveedor nos da crédito entre 30 a 45 días, también se le compró la madera a la empresa MC VIOLANTE, para lo cual solo se tienen las requisiciones de material, cotizaciones, ordenes de compras de estas empresas.
2. En la elaboración de la comida para el refrigerio del cabildo abierto, se contrató a un chef para la elaboración de la paella, y cocinar en el lugar.
3. La compra del refrigerio del evento cabildo abierto se le hizo a un solo proveedor debido al crédito que proporciona a la municipalidad, además se le compró a los proveedores locales, quienes son los que pagan sus impuestos a esta municipalidad, y generan empleo en el Municipio.”

Comentarios de los Auditores

La administración Municipal admite la observación, pronuncia que se ha girado las instrucciones necesarias al Jefe de la UACI para que cumpla con los procedimientos en la Ley LACAP. Dando muestra de resolver la situación señalada, sin embargo, la deficiencia persistió en año 2010, por lo consiguiente la observación se mantiene.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 RELACIONADOS A ASPECTOS FINANCIEROS

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez que:

- a) Emita políticas, normas y procedimientos sobre la realización de conciliación periódica entre cuentas contable y registros auxiliares;
- b) Gestione con el Contador Municipal y la Tesorera Municipal que coordinen para armonizar los saldos presentados en la Cuenta 231 23.- Especies Municipales Diversas del Estado de Situación Financiera con el saldo que presentan los registros auxiliares de las especies municipales;
- c) Gestione con el Contador Municipal y el encargado de los bienes inmuebles para que coordinen la armonización de saldos;



- d) Gestione con el Contador Municipal y el Jefe de Unidad de Administración Tributaria Municipal para que coordinen la armonización de los saldos de la cuenta contable Deudores Monetarios por Percibir presentado en el Estado de Situación Financiera con la Mora por Servicios e Impuestos Municipales.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione con el Contador Municipal la cuenta de deudores por reintegros para su recuperación, con el fin de documentar el saldo del faltante de cajas y valores; además determinar el proceso sobre el registro del detrimento patrimonial.

Recomendación No.3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione con el Contador Municipal el saldo de la cuenta del subgrupo 222.- Inversiones Permanente, sub cuenta 222 05 001.- Acciones, para verificar los beneficios y tomar la decisión de la conveniencia de efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

Recomendación No.4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione con el Contador Municipal para que cumpla y ejecute control apegado al Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, específicamente en el inventario de mobiliario y equipo; con el fin de que:

- a) Aplique depreciación a los bienes muebles utilizando la normativa legal y técnica.
- b) Registre las donaciones recibidas al sistema de contabilidad gubernamental.
- c) Documente el saldo de la cuenta obras para servicios de salud y saneamiento ambiental.
- d) Reclassificar las cuentas registradas en bienes de larga duración.

5.2 RELACIONADOS CON ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Recomendación No. 5.

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que implemente controles adecuados para la adquisición y consumo de materiales de construcción a efecto de evitar compras innecesarias, en la ejecución de obras por el Sistema de Contrato y por el Sistema de Administración. Así mismo, considerar los Estándares que se establecen en el Manual del Constructor "Al Servicio de la Industria de la Construcción Salvadoreña".

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez que:

- a) Gestione juntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), la implementación de controles para garantizarse que al adquirir servicios profesionales se disponga del contrato celebrado entre la Municipalidad y proveedor, así como un expediente sobre los resultados del servicios,
- b) Instruya al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) que evidencie documentalmente el control de monitoreo (supervisión) en la ejecución de



las operaciones relativas a la contratación de servicios profesionales, que le permita comprobar que se están cumpliendo los objetivos, cláusulas contractuales y responsabilidades asignadas.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, que en futuras contrataciones de servicios profesionales se abstengan de autorizar pagos que no estén contemplados dentro de las cláusulas contractuales, y que carezcan de previsión presupuestaria, como el caso de pago de aguinaldos.

Recomendación No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione con el Contador Municipal que en los desembolsos imputables a inversiones públicas de proyectos o programas estos se realicen de acuerdo a la naturaleza. Así también que ejecute monitoreo sobre la marcha del control interno contable, con el fin de obtener una seguridad razonable en cumplir con la técnica contable.

Recomendación No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione juntamente con el responsable en la distribución del combustible, para que implementen políticas, normas y procedimientos que proporcione una seguridad razonable en cumplir con el Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.

Recomendación No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, gestione juntamente con el Síndico Municipal para que los Bienes inmuebles de la Municipalidad de San Francisco Menéndez estén documentados en escrituras públicas.

5.3 RELACIONADOS CON ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Recomendación No. 11

Recomendamos al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez que se abstenga de autorizar pagos por bienes y servicios que no son considerados hechos económicos para el funcionamiento de la Municipalidad y que provenga del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social a cuenta (FODES 25%).

Recomendación No. 12

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Jefe UACI, para que en futuras adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento en lo relacionado a las tres cotizaciones, comparación de calidad y precios y el acta de recepción de los bienes.



ANEXO No. 1

Relacionado al Hallazgo No. 1, literal b,
Inconsistencia de saldo entre la cuenta de mayor 243 01.- Bienes Inmuebles y los bienes inmuebles
propiedad de la Municipalidad de San Francisco Menéndez

No.	Descripción del Terreno	Número de Registro en CNR	Inventario de Bienes Inmuebles al 31/12/2010 y Presentado en el Estado de Situación Financiera	Valor según Escritura	Diferencia	Fecha del documento
1	Terreno para cancha de Football Brisas del Mar II	15074810-0000	\$ 3,428.57	\$ 4,571.43	\$ (1,142.86)	23/04/1994
2	Terreno para Lotificación Brisas del Mar II (repartido)	105 L 71 P429	\$ 3,428.57	\$ 3,428.57	\$ -	19/09/2000
3	Terreno Rustico de una mz cas. Tamasha Canc. De Football	15072276-00000	\$ 2,857.14	\$ 2,857.14	\$ -	18/12/1999
4	Escritura Terreno para plaza en Garita Palmeras	No.2 L862 P13	\$ 1,828.57	\$ 1,828.57	\$ -	10/03/1997
5	Escritura de Relleno Sanitario de Martillo Ct. Jocotillo	No. 11 L894 P60	\$ 5,142.86	\$ 5,142.86	\$ -	21/10/1997
6	Terreno rúst. Una mz. Cas. Miguelito Cancha de Football	15054128-00000	\$ 1,828.57	\$ 1,828.57	\$ -	02/12/1999
7	Terreno para cancha de Football el Irayol 1 manzana	15051719-0000	\$ 571.43	\$ 571.43	\$ -	15/12/2000
8	Escritura Centro Escolar el Porvenir	No.216L183P216	\$ 2,000.00	\$ 34.29	\$ 1,965.71	16/12/1971
9	Escritura Cementerio la Hachadura	No.33 L471 P142	\$ 10,000.00	\$ 1,371.42	\$ 8,628.58	22/08/1985
10	Terreno Adicional Paz y Progreso II cantón la Hachadura	15051620-00000	\$ 5,714.29	\$ 5,714.29	\$ -	24/10/2000
11	Escritura del Parque Municipal Ct. Cara Sucia	15054734-00000	\$ 57,142.85	\$ 57,142.86	\$ (0.01)	13/12/2000
12	Escritura Pozo caseta Cas. Puente Arce Ct. Jocotillo año 2003	15086700-00000		\$ 17,142.86	\$ 17,142.86)	18/07/2003
13	Escritura de Cancha de Football el Porvenir Ct. El Zapote	15072988-00000	\$ 8,500.00	\$ 8,500.00	\$ -	18/10/2004
14	Casa Comunal Cantón Cara Sucia Año 2003	15053101-00000		\$ 685.72	\$ (685.72)	
15	Escrituras de Cancha y Casa Comunal col. 19 de Sept.Ct.C.S	15107311-00000	\$ 1,151.02	\$ 1,371.43	\$ (58.76)	
		15107309-00000	\$ 161.65			03/10/2006
16	Terreno personas Damnificadas	15049149-00000	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	07/12/2006
17	Terreno Zona Vede Col. Gracias a Dios la Hachadura	15084085-00000	\$ 1,114.00	\$ 1,142.86	\$ (28.86)	02/05/2000
18	Terreno para Agua Potable San Miguelito Ct. San Benito	15053891-00000	\$ 4,540.00	\$ 5,000.00	\$ (460.00)	04/11/2005
19	Mercado Municipal	No. 31L335 P159	\$ 12,000.00	\$ 685.71	\$ 11,314.29	22/05/1979



No.	Descripción del Terreno	Número de Registro en CNR	Inventario de Bienes Inmuebles al 31/12/2010 y Presentado en el Estado de Situación Financiera	Valor según Escritura	Diferencia	Fecha de documento
20	Terreno para Cancha Col. Ista	15048951-00000		\$ 11,428.66	\$ 11,428.66)	
21	Compra de Terreno Calle El Milagro Cta. la Hachadura	15126116-00000		\$ 1,000.00	\$ (1,000.00)	18/06/2008
22	Compra de Terreno para Casa Comunal San Miguelito Ct.Sn Benito	15078517-00000	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ -	16/11/2007
23	Compra de Terreno para Cajas de Agua Potable San.Fco.Menéndez	15050688-00000	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ -	10/01/2007
24	Donación Terreno Zona Verde, y la Isla Los Palmitos	15107307-00000	\$ 1,371.43	\$ 1,371.43	\$ -	14/09/2007
		15107308-00000	\$ 1,142.86	\$ 1,371.43	\$ (228.57)	14/09/2007
25	Terreno Centro Escolar El Refugio	15126737-00000	\$ 57.14	\$ 4,000.00	\$ 3,942.86)	21/09/2009
26	Donación Zona Verde Palmar y Centro Escolar	15126467-00000				
		15126468-00000	\$ 4,000.00	\$ 11,428.57	\$ (7,428.57)	
		15126469-00000				
		15126470-00000				
27	Donación para ampliación Calle Cas. Milagro Ct. Hachadura	15127671-00000	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	22/04/2009
28	Compra de Terreno para cancha de fútbol col. el Milagro cantón La Hachadura	15102073-00000	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00		18/06/2008
29	Compra de terreno para construcción de escuela en barrio La Vega Cara Sucia	15113542-00000	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ -	03/11/2010
30	Donación para Dispensario médico en caserío Rancho San Marcos.	15128548-00000		\$ 1,000.00	\$ (1,000.00)	18/08/2009
31	Pozo y Caseta, caserío el Martillo. Cantón el Jocotillo	15130938-00000		\$ 1,371.00	\$ (1,371.00)	15/10/2010
32	Donación de Terreno para Cancha de fútbol El Martillo Cantón Jocotillo Dagoberto García Rodríguez	15126663-00000		\$ 2,000.00	\$ (2,000.00)	20/08/2010
33	Donación para zona verde en colonia San Rafael Puente Arce Cantón el Jocotillo	15079619-00000		\$ 3,000.00	\$ (3,000.00)	10/03/2010
34	Donación de Terreno cooperativa Hacienda Cara Sucia	15107306-00000		\$ 1,371.43	\$ (1,371.43)	14/09/2007
35	Planta Tratamiento aguas residuales cas. Pte. Arce Jocotillo	15051185-00000		\$ 17,142.86	\$ (17,142.86)	18/07/200?
36	Compra de Terreno para Cancha de Fútbol La	15082577-00000	\$ 10,000.00	\$ 3,428.57	\$ 6,571.43	23/07/2005

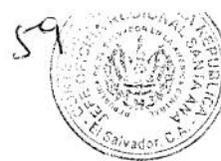
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



No.	Descripción del Terreno	Número de Registro en CNR	Inventario de Bienes Inmuebles al 31/12/2010 y Presentado en el Estado de Situación Financiera	Valor según Escritura	Diferencia	Fecha del documento
	Hachaducha Elaborar Escritura y hacer Plano de desmembración Caserío el Salamer					
37	Compra Terreno para Pozo Agua Potable, Hacienda El Tamboral, El Martillo III, El Jocotillo, Dagoberto Jacob García			\$ 2,500.00	\$ (2,500.00)	14/07/2004
38	Terreno para Calle de Acceso a Cooperativa El Chino			\$ 900.00	\$ (900.00)	
39	Compra de Terreno para Cancha de Fútbol Las Salinas 14.5		\$ 3,428.57	\$ 3,428.57	\$ -	14/08/2003
40	Compra de Terreno para Cancha de Fútbol en Caserío Las brisas Cantón La Ceiba.		\$ 2,286.00	\$ 2,285.72	\$ 0.28	16/06/2004
41	Compra de Terreno para Cancha Gracias a Dios		\$ 3,428.57	\$ 3,428.57	\$ -	18/05/2000
42	Donación de Apromi S.A.de C.V.(Argos Cara Sucia)		\$ 1,142.86	\$ 1,142.85	\$ 0.01	19/03/1999
43	Compra de terreno para Cancha de Fútbol Crio. Puente Arce. Cton El Jocotillo		\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ -	12/02/2007
44	Donación Terreno Dispensario San Marcos Ct.La Hachadura II			\$ 1,376.48	\$ (1,376.48)	21/07/2005
45	Aguas Negras Puente Arce, Cton el Jocotillo (Comodato)					20/11/2008
46	Donación de Terreno Para Cancha de Fútbol Los Palmitos Cantón Cara Sucia			\$ 2,857.14	\$ (2,857.14)	10/07/2009
47	Compra de terreno para Tanque n°1 para agua potable El Refugio, El Cortijo Cantón San Benito.		\$ 800.00	\$ 800.00	\$ -	12/08/2010
48	Compra de terreno para cancha de fútbol Caserío Cantón Los Conacastes Cantón La Ceiba.		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	06/09/2011
49	Terreno en donde esta Construida la Alcaldía Municipal 641/09		\$ 2,457.59	\$ 2,457.59	\$ -	
50	Terreno en donde esta Construido el Rastro municipal		\$ 758.17	\$ 758.17	\$ -	
51	Terreno y Parque Municipal de San Fco.Menéndez 642/09		\$ 5.72	\$ 5.72	\$ -	



No.	Descripción del Terreno	Número de Registro en CNR	Inventario de Bienes Inmuebles al 31/12/2010 y Presentado en el Estado de Situación Financiera	Valor según Escritura	Diferencia	Fecha de documento
55	Terreno Cerca del Rastro Municipal		\$ 5.72	\$ 5.72	\$ -	
53	Terreno del Cementerio de San Fco. Menéndez		\$ 22.86	\$ 22.86	\$ -	
54	Terreno para Centro Esc. Garita Palmera		\$ 11.43	\$ 11.43	\$ -	
55	Terreno del Cementerio San Alfonso Miramar		\$ 1,142.86	\$ 1,142.86	\$ -	
56	Terreno Rústico Col. El Palmar II. Ampliar Cancha de Fútbol		\$ 2,857.14	\$ 2,857.14	\$ -	
57	Terreno para Cancha de Fútbol Hda. La Cabaña Garita Palmera		\$ 3,428.57	\$ 3,428.57	\$ -	
58	Terreno para Cancha de Fútbol La Ceiba		\$ 2,057.14	\$ 3,057.14	\$ (1,000.00)	
59	Col. San Pedro Cementerio La Garita Palmera		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	
60	Col. Las Palmeras Zona Verde Garita Palmera		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	
61	Terreno para Cancha de Fútbol Puente Arce		\$ 6,857.15	\$ 6,857.15	\$ -	
62	Terreno Rústico para Cementerio El Talpetate		\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ -	
63	Terreno rustico casa comunal Tamasha, 1 tercera		\$ 148.57	\$ 148.57	\$ -	
64	Zona Verde frente a Complejo Educativo Garita Palmera		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	
65	Terreno y Plaza Publica la Hachadura		\$ 34.29		\$ 34.29	
66	Terreno rústico Cancha Los Pinos 1 mz		\$ 3,428.57	\$ 3,428.57	\$ -	
67	Terreno con nacimiento de agua, caserío el Martillo Cantón el Jocotillo		\$ 2,250.00		\$ 2,250.00	
68	Terreno para pozo agua potable el Martillo		\$ 2,500.00		\$ 2,500.00	
TOTAL:			\$ 266,232.73	\$311,034.78	\$(44,802.05)	



ANEXO No. 2

Relacionado al Hallazgo No. 10, Bienes Inmuebles sin Escritura Pública

DETALLE DE INMUEBLES SIN ESCRITURA PUBLICA				
No.	DETALLE DE INMUEBLES	PROCESO DE LEGALIZACION DEL INMUEBLE	FECHA EL DOCUMENTO	MONTO
1	Compra Terreno para Pozo Agua Potable, Hacienda El Tamboral, El Martillo III, El Jocotillo, Dagoberto Jacob García	Reunión por inmueble no registrado (Promesa de Venta)	14/07/2004	\$ 2,500.00
2	Terreno para Calle de Acceso a Cooperativa El Chino	(No procesado por el jurídico) Documento Compra Venta.	16/06/2004	\$ 900.00
3	Compra de Terreno para Cancha de Fútbol Las Salinas 14.5	(Proceso por el Jurídico) Poder Judicial para comprar dicho Terreno	14/08/2003	\$ 3,428.57
4	Compra de Terreno para Cancha de Fútbol en Caserío Las brisas Cantón La Ceiba. Dos porciones	(Proceso por el Jurídico) Promesa de Venta	16/06/2004	\$ 2,285.72
5	Compra de Terreno para Cancha Gracias a Dios	(Proceso por el Jurídico) Promesa de Venta	18/05/2000	\$ 3,428.57
6	Terreno Rustico para Agua Potable Cara Sucia	(Proceso por el Jurídico) Comodato	19/05/1998	
7	Donación de Apromi S.A.de C.V.(Argos Cara Sucia)	(Sin proceso) Donación	19/03/1999	\$ 1,142.85
8	Compra de terreno para Cancha de Fútbol Crio. Puente Arce, Ct. El Jocotillo	(Jurídico tiene Documentación) Compra en Proceso	12/02/2007	\$ 8,000.00
9	Aguas Negras Puente Arce, canton El Jocotillo	Comodato	20/11/2008	
10	Donación de terreno para cancha de fútbol Los Palmitos Cantón Cara Sucia	En Proceso para escriturar /10	10/07/2009	\$ 2,857.14
11	Compra de terreno para Tanque n°1 para agua potable El Refugio, El Cortijo Cantón San Benito.	En Proceso por el Jurídico	12/08/2010	\$ 800.00
12	Comodato terreno centro escolar Cas. Paz Y Progreso Cantón La Hachadura a favor de Ministerio de educación	En Proceso 2010	03/11/2008	
13	Compra de terreno para cancha de fútbol Caserío Cantón Los Conacastes Cantón La Ceiba.	En Proceso 2008	06/09/211	\$ 10,000.00
14	Terreno en donde está Construida la Alcaldía Municipal 641/09	Proceso Lic. Salazar /Juzgado civil de Ahuachapán REF c41 2009 Valorado \$2,457.59		\$ 2,457.59



DETALLE DE INMUEBLES SIN ESCRITURA PUBLICA

No.	DETALLE DE INMUEBLES	PROCESO LEGALIZACION INMUEBLE	DE DEL	FECHA EL DOCUMENTO	MONTO
15	Terreno en donde esta Construido el Rastro municipal	Proceso Salazar/Juzgado valorado \$758.17	Lic. civil		\$ 758.17
16	Terreno y Parque Municipal de San Fco. Menéndez 642/09	Proceso Salazar/Juzgado valorado \$5.72	Lic. Civil		\$ 5.72
17	Terreno Cerca Rastro Municipal	Proceso Valorado en \$5.72			\$ 5.72
18	Terreno del Cementerio de San Fco. Menéndez	Sin Proceso Valorado en \$22.86			\$ 22.86
19	Terreno para Centro Esc. Garita Palmera	Sin Proceso Valorado en 11.43			\$ 11.43
20	Terreno del Cementerio San Alfonso Miramar	Sin proceso			\$ 1,142.86
21	Terreno Rústico Col. El Palmar II. Ampliar Cancha de Fútbol	Sin Proceso			\$ 2,857.14
22	Terreno para Cancha de Fútbol Hda. La Cabaña Garita Palmera	Sin Proceso			\$ 3,428.57
23	Terreno para Cancha de Futbol La Ceiba	Sin Proceso			\$ 3,057.14
24	Col. San Pedro Cementerio La Garita Palmera	Sin Proceso			\$ 1,000.00
25	Col. Las Palmeras Zona Verde Garita Palmera	Sin Proceso			\$ 1,000.00
26	Terreno para Cancha de Futbol Puente Arce	Sin Proceso			\$ 6,857.15
27	Terreno Rústico para Cementerio El Talpetate	Sin Proceso			\$ 1,200.00
28	Terreno rustico cancha de futbol Los Palmas1 mz	sin proceso			\$ 3,428.57
29	Terreno rustico casa comunal Tamasha, 1 tarea	Sin proceso			\$ 148.57
30	Zona verde frente a Complejo Educativo Garita Palmera	Sin Proceso			\$ 1,000.00
TOTAL					\$ 63,724.34

ANEXO No. 3

Relacionado con el Hallazgo No. 11, Pagos Impropiedades con la Cuenta FODES 25%
 DETALLE DE FACTURAS PAGADAS CON FODES 25% FUNCIONAMIENTO DURANTE EL 2010

Nº	No. Asiento Cont.	FECHA REG	No. de Documento	FECHA DOC.	MONTO DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE CHEQUE	FODES 25%	TOTAL DEL GASTO
1	1/0658	11/05/2010	45	02/04/2010	\$ 60.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
2			46	03/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
3			47	06/04/2010	\$ 160.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
4			48	14/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
5			49	15/04/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
6			50	15/04/2010	\$ 60.00	Funeraria Torres	Preparación de Cadáver			
7			51	16/04/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
8			52	17/04/2010	\$ 160.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
9			53	20/04/2010	\$ 160.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles	931-15	\$ 2,598.24	\$ 2,598.24
10			54	23/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
11			55	26/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
12			56	26/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
13			57	26/04/2010	\$ 80.00	Funeraria Torres	Preparación de Cadáver			
14			58	28/04/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
15			59	28/04/2010	\$ 850.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
16			60	30/04/2010	\$ 100.50	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
17			61	28/04/2010	\$ 60.00	Funeraria Torres	Servicios de entierro			



		SUBTOTAL FACTURAS							
18	1/08/10	02/06/2010	64	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			\$ 2,598.24
19			65	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
20			66	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
21			67	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
22			68	\$ 110.00	Funeraria Torres	Entierro y preparaci3n de cad3ver			
23			69	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
24			70	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
25			71	\$ 128.00	Funeraria Torres	Entierro y preparaci3n de cad3ver y alquiler de sillas	951-15	\$ 1,937.86	
26			72	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			\$ 2,181.41
27			73	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
28			74	\$ 70.00	Funeraria Torres	Preparaci3n de Cad3ver			
29			75	\$ 135.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre y alquiler de sillas			
30			76	\$ 120.00	Funeraria Torres	Entierro y preparaci3n			
31			77	\$ 150.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
32			78	\$ 160.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
33			79	\$ 153.00	Funeraria Torres	Alquiler de sillas, mesas y manteles			
34			Recibo	\$ 70.00	Sandra Aracely Vasquez	Pago de refrigerios reuni3n de Concejo	952-15	\$ 70.00	
35			Recibo	\$ 133.50	Maria Julia Caceres	Pago de refrigerios reuni3n de Concejo	953-15	\$ 173.55	
		SUBTOTAL FACTURAS		\$ 2,329.50					\$ 2,181.41
36	1/16/24	13/10/2010	283	\$ 300.00	Rancho El Mirador	Consumo de Alimentaci3n	3991	\$ 300.00	\$ 2,091.52

59			143	12/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
60			144	13/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
61			145	16/10/2010	\$ 160.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
62			146	17/10/2010	\$ 140.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
63			147	17/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
64			148	21/10/2010	\$ 160.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
65			149	22/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
66			150	23/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
67			151	25/10/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
68			152	28/10/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
69			153	29/10/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
70			154	30/10/2010	\$ 78.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
SUBTOTAL FACTURAS					\$ 2,358.00				\$ 2,149.33
71	1/2090	22/12/2010	155	02/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
72				03/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
73			157	05/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
74			158	09/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
75			159	11/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
76			160	11/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
77			161	12/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
78			162	13/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
79			163	14/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre		
80			164	15/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles		
81			165	17/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre	5914607	\$ 2,307.29
									\$ 2,307.29



82		166	17/11/2010	\$ 60.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
83		167	17/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
84		168	18/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
85		169	18/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles			
86		170	20/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles			
87		171	20/11/2010	\$ 130.00	Funeraria Torres	Servicio Funebre			
88		172	24/11/2010	\$ 150.00	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles			
89		173	29/11/2010	\$ 121.30	Funeraria Torres	Aquiler de sillas, mesas y manteles			
SUBTOTAL FACTURAS				\$ 2,531.30					\$ 2,307.29
TOTAL GENERAL DE FACTURAS Y RECIBOS				\$ 12,329.90	TOTAL PAGADO CON FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO				\$11,327.79